



Acta número **10 diez** de la Comisión Tarifaria, celebrada el día **10 diez** de **Junio** del **2020 dos mil veinte** en términos del Artículo 23 y 24 del Reglamento para la prestación de servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y disposición final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos Jalisco.

En esta ciudad de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, siendo las 10:20 diez horas con veinte minutos del día **10 diez de Junio de 2020 dos mil veinte**, previa convocatoria realizada por el **C. Artemio Aceves Casillas** en su calidad de Presidente de la Comisión Tarifaria, en la sala de juntas de este Organismo, ubicada en la finca marcada con el número **60**, de la calle **González Gallo**, en esta ciudad, se reunieron los C.C. **Artemio Aceves Casillas**, Director General de ASTEPA y Presidente de la Comisión Tarifaria; **Salvador Hernández Cedillo**, Titular Vocal de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Tepatitlán; **Edgar Mariano Padilla Gutiérrez**, Suplente Vocal del Centro Universitario de los Altos (CUALTOS); **Efraín Cruz González**, Titular Vocal del Colegio Tepatitlense de Ingenieros Civiles de Jalisco A.C.; **Horacio García Olmos**, Titular Vocal de la Confederación Patronal de la República Mexicana; **Claudia Olvera Escobedo**, Titular Vocal de la Comisión Estatal del Agua (CEA); **Diego Padilla Sánchez**, Titular Vocal Representante del Colegio de Arquitectos de Los Altos de Jalisco A.C; **Luis Fernando Franco Alcalá**, Titular Vocal del Organismo Público Descentralizado denominado Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán (ASTEPA).

Lo anterior, para llevar a cabo la **Décima Reunión de la Comisión Tarifaria de ASTEPA**, correspondiente al día **10 diez de Junio del 2020 dos mil veinte**, bajo el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Verificación de quorum y declaración de apertura.
- 3- Propuesta del Orden del día, y en su caso aprobación.
- 4.- Lectura del Acta de la sesión anterior, y en su caso aprobación.
- 5.-Informe Financiero.
- 6.- Propuesta para la Ley de Ingresos del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2021.
- 7.- Asuntos varios.

*Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán*



## 8.- Clausura.

El C. Artemio Aceves Casillas, en su calidad de Presidente la Comisión Tarifaria, inició la reunión dando la bienvenida a todos los presentes.

## 1.- Lista de asistencia.

A continuación el C. Artemio Aceves Casillas, nombró lista de asistencia a los integrantes, una vez hecho lo anterior, informó que asistieron los siguientes Ciudadanos integrantes de dicha Comisión: **Artemio Aceves Casillas**, Director General de ASTEPA y Presidente de la Comisión Tarifaria; **Salvador Hernández Cedillo**, Titular Vocal de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Tepatitlán; **Edgar Mariano Padilla Gutiérrez**, Suplente Vocal del Centro Universitario de los Altos (CUALTOS); **Efraín Cruz González**, Titular Vocal del Colegio Tepatitlense de Ingenieros Civiles de Jalisco A.C.; **Horacio García Olmos**, Titular Vocal de la Confederación Patronal de la República Mexicana; **Claudia Olvera Escobedo**, Titular Vocal de la Comisión Estatal del Agua (CEA); **Diego Padilla Sánchez**, Titular Vocal Representante del Colegio de Arquitectos de Los Altos de Jalisco A.C y **Luis Fernando Franco Alcalá**, Titular Vocal del Organismo Público Descentralizado denominado Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán (ASTEPA).

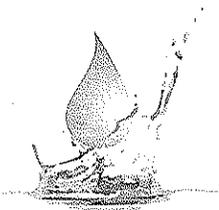
## 2.- Verificación de Quorum y declaración de apertura.

Acto seguido, en uso de la voz el Presidente de la Comisión Tarifaria informa que con la asistencia de 8 ocho, de los 9 nueve integrantes de esta Comisión, existe quórum por lo que se declara abierta la sesión y válidos los acuerdos que ahí se tomen.

## 3.- Lectura del Orden del día, y en su caso aprobación.

El Presidente de la Comisión Tarifaria cede el uso de la Voz al Secretario para dar lectura a la Orden del día, para en su caso someterlo a aprobación.

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Verificación de quorum y declaración de apertura.
- 3.- Propuesta del Orden del día, y en su caso aprobación.
- 4.- Lectura del Acta de la sesión anterior, y en su caso aprobación.
- 5.- Informe Financiero.



- 6.- Propuesta para la Ley de Ingresos del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2021.
- 7.- Asuntos varios.
- 8.- Clausura.

Una vez que dio lectura al orden del día, el Presidente de la Comisión Tarifaria, sometió a votación su aprobación, misma que se aprobó por unanimidad con 8 ocho votos a favor, por lo cual se tomó el siguiente:

**ACUERDO**

POR VOTACION UNÁNIME CON 8 OCHO VOTOS A FAVOR, SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA, DE LA OCTAVA REUNIÓN DE LA COMISIÓN TARIFARIA.

**4.- Lectura del Acta Anterior.**

El Presidente de la Comisión, informó que el Acta de la sesión pasada, ya fue firmada los anteriores integrantes de la Comisión Tarifaria; por lo que somete a votación la aprobación del contenido de la misma, así como la omisión su lectura, misma que se aprobó por unanimidad con 8 ocho votos a favor, por lo cual se tomó el siguiente:

**ACUERDO**

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD CON 8 OCHO VOTOS A FAVOR, EL CONTENIDO DEL ACTA DE LA 9 NOVENA REUNIÓN DE LA COMISIÓN TARIFARIA, DE FECHA 07 SIETE DE NOVIEMBRE DEL 2019, LA CUAL FUE FIRMADA POR LOS ANTERIORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN TARIFARIA, ASÍ COMO LA OMISIÓN DE LA LECTURA.

**5.- Informe Financiero.**

El Presidente de esta comisión, el C. Artemio Aceves Casillas, cede el uso de la voz al Secretario, el C. Luis Fernando Franco Alcalá, para que rinda el informe financiero.

El C. Luis Fernando Franco Alcalá, rinde el siguiente Informe Financiero:

*Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán*



# ASTEPA

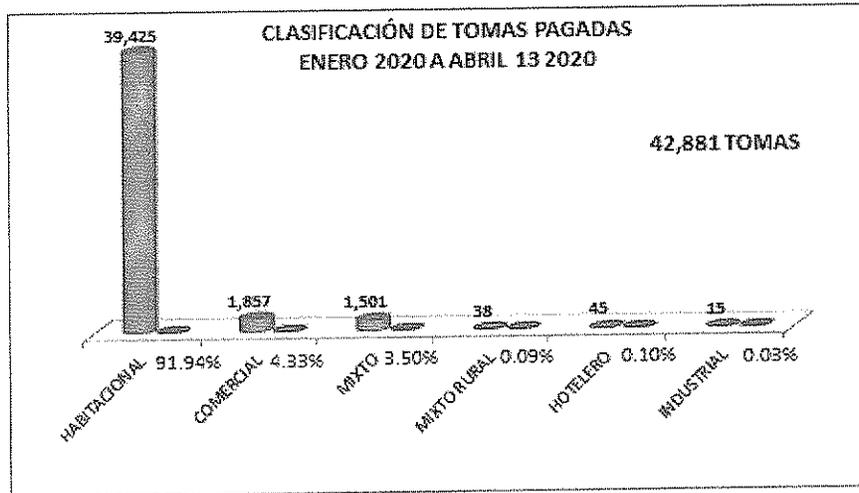
AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPATILÁN



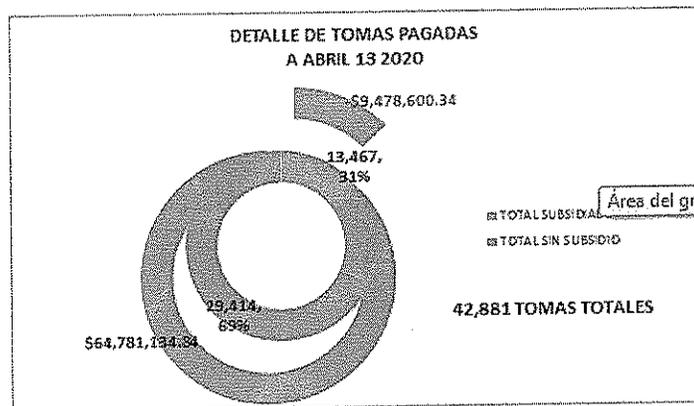
# ASTEPA

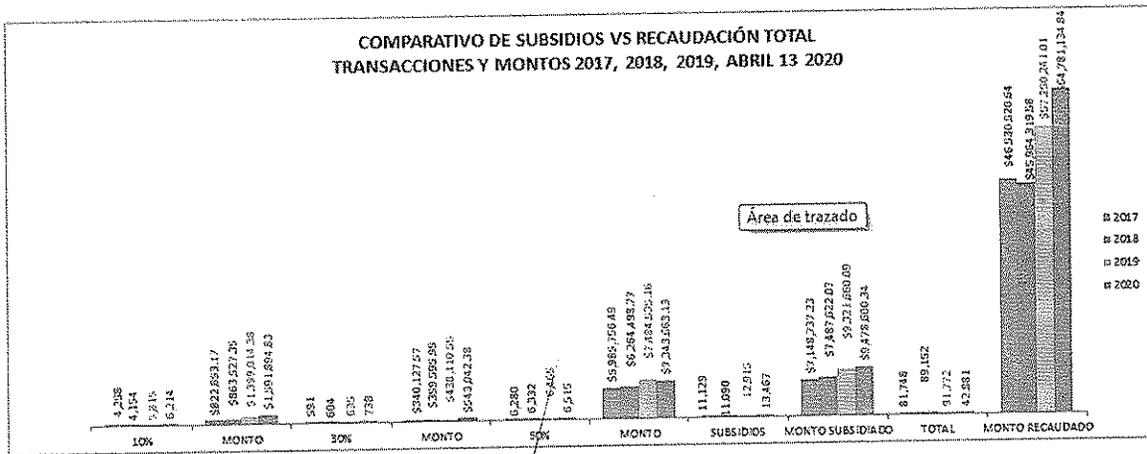
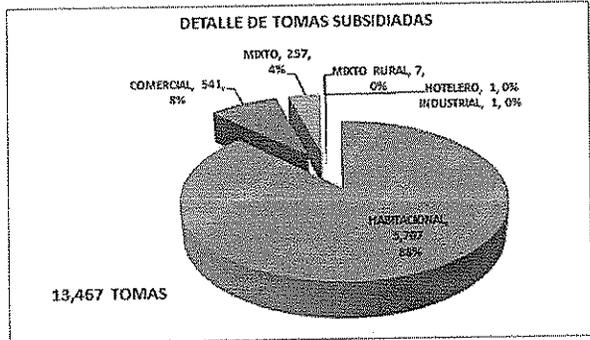
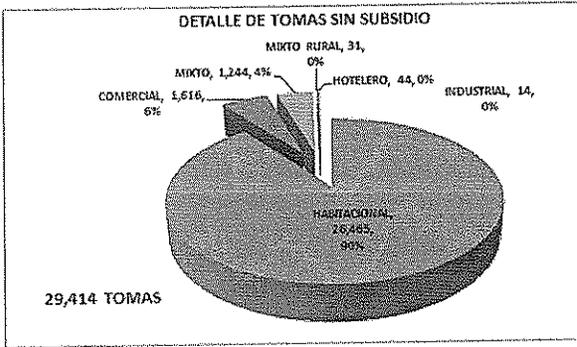
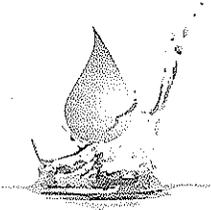
AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPATILÁN

## SUBSIDIOS VS RECAUDACIÓN A ABRIL 2020



## DISTRIBUCIÓN DE TOMAS SUBSIDIADAS VS TOMAS NO SUBSIDIADAS (PAGOS Y ABONOS MENSUALES)





*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



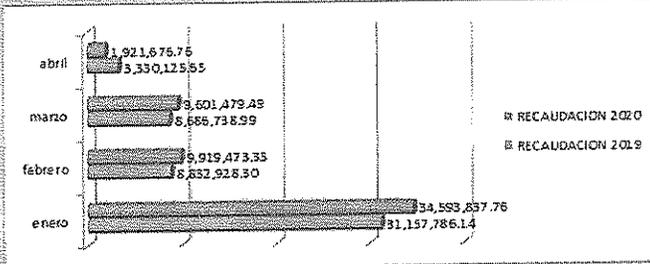
# ASTEPA

AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPATILÁN

## PROYECCIONES DE FACTURACIÓN E INGRESOS

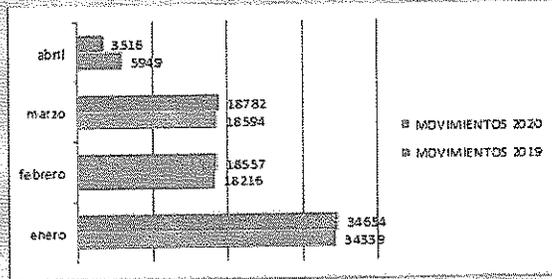
### RECAUDACION

	2019	2020	
enero	31,157,786.14	34,593,837.76	11%
febrero	8,832,928.30	9,919,473.33	12%
marzo	8,686,738.99	9,601,478.49	11%
abril	3,330,125.65	1,921,676.76	-58%
	52,007,579.08	56,036,467.34	



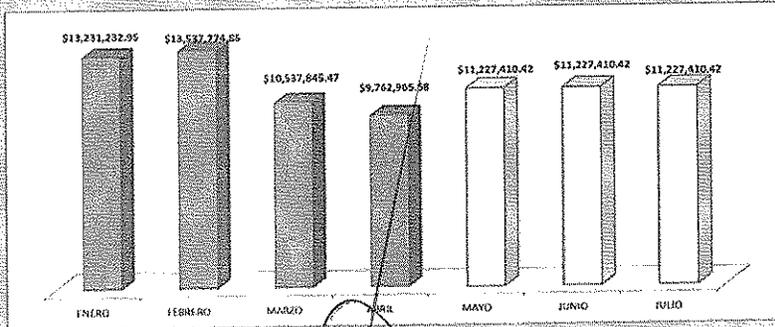
### MOVIMIENTOS

	2019	2020	
enero	34339	34654	1%
febrero	18216	18557	2%
marzo	18594	18782	1%
abril	5949	3516	-59%
	77098	75509	



\*\*UNICAMENTE RECIBOS DE AGUA

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
HABITACIONAL	\$10,682,425.18	\$11,220,296.74	\$7,961,467.82	\$7,408,562.69	\$8,519,847.09	\$8,519,847.09	\$8,519,847.09
COMERCIAL	\$1,663,758.33	\$1,516,494.89	\$1,734,087.70	\$1,505,164.71	\$1,730,939.42	\$1,730,939.42	\$1,730,939.42
MIXTO	\$719,755.28	\$634,720.76	\$675,712.08	\$697,633.05	\$802,278.01	\$802,278.01	\$802,278.01
MIXTO RURAL	\$18,494.57	\$17,024.11	\$16,385.25	\$20,894.03	\$24,028.13	\$24,028.13	\$24,028.13
HOTELERO Y SIMILARES	\$119,261.77	\$124,255.44	\$125,021.37	\$108,211.28	\$124,442.97	\$124,442.97	\$124,442.97
INDUSTRIAL	\$27,537.83	\$24,982.91	\$25,171.24	\$22,499.82	\$25,874.79	\$25,874.79	\$25,874.79
	\$13,231,232.95	\$13,537,774.85	\$10,537,845.47	\$9,762,965.58	\$11,227,410.42	\$11,227,410.42	\$11,227,410.42



Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán  
 GONZÁLEZ GALLO 60  
 TEPATILÁN DE MORELOS, JALISCO  
 ASTEPA\_CONTACTO@TEPATILÁN.GOB.MX  
 TELÉFONO 01 (378) 788 8700 /8794 /8795



## PROYECCIÓN DE RECAUDACIÓN SUBSIDIADA MAYO-JULIO POR RUBRO

### CON TODOS LOS SERVICIOS

20%

	CARGOS ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
HABITACIONAL	\$ 4,667,394.49	\$ 4,294,002.94	\$ 4,294,002.94	\$ 4,294,002.94
COMERCIAL	\$ 948,253.77	\$ 872,393.47	\$ 872,393.47	\$ 872,393.47
MIXTO	\$ 439,508.82	\$ 404,348.12	\$ 404,348.12	\$ 404,348.12
MIXTO RURAL	\$ 13,163.24	\$ 12,110.18	\$ 12,110.18	\$ 12,110.18
HOTELERO	\$ 68,173.11	\$ 62,719.26	\$ 62,719.26	\$ 62,719.26
INDUSTRIAL	\$ 14,174.89	\$ 13,040.90	\$ 13,040.90	\$ 13,040.90
	\$ 6,150,668.32	\$ 5,658,614.85	\$ 5,658,614.85	\$ 5,658,614.85
		\$ 2,245,482.08	\$ 2,245,482.08	\$ 2,245,482.08
		20%	\$ 6,736,445.25	

15%

	CARGOS ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
HABITACIONAL	\$ 4,667,394.49	\$ 4,562,378.12	\$ 4,562,378.12	\$ 4,562,378.12
COMERCIAL	\$ 948,253.77	\$ 926,918.06	\$ 926,918.06	\$ 926,918.06
MIXTO	\$ 439,508.82	\$ 429,619.87	\$ 429,619.87	\$ 429,619.87
MIXTO RURAL	\$ 13,163.24	\$ 12,867.07	\$ 12,867.07	\$ 12,867.07
HOTELERO	\$ 68,173.11	\$ 66,639.21	\$ 66,639.21	\$ 66,639.21
INDUSTRIAL	\$ 14,174.89	\$ 13,855.95	\$ 13,855.95	\$ 13,855.95
	\$ 6,150,668.32	\$ 6,012,278.28	\$ 6,012,278.28	\$ 6,012,278.28
		\$ 1,684,111.56	\$ 1,684,111.56	\$ 1,684,111.56
		15%	\$ 5,052,334.69	



# ASTEPA

AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPATILÁN

10%

	CARGOS ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
HABITACIONAL	\$ 4,667,394.49	\$ 4,830,753.30	\$ 4,830,753.30	\$ 4,830,753.30
COMERCIAL	\$ 948,253.77	\$ 981,442.65	\$ 981,442.65	\$ 981,442.65
MIXTO	\$ 439,508.82	\$ 454,891.63	\$ 454,891.63	\$ 454,891.63
MIXTO RURAL	\$ 13,163.24	\$ 13,623.95	\$ 13,623.95	\$ 13,623.95
HOTELERO	\$ 68,173.11	\$ 70,559.17	\$ 70,559.17	\$ 70,559.17
INDUSTRIAL	\$ 14,174.89	\$ 14,671.01	\$ 14,671.01	\$ 14,671.01
	\$ 6,150,668.32	\$ 6,365,941.71	\$ 6,365,941.71	\$ 6,365,941.71
		\$ 1,122,741.04	\$ 1,122,741.04	\$ 1,122,741.04
			10%	\$ 3,368,223.13

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán

CONZÁLEZ GALLO 60

TEPATILÁN DE MORELOS, JALISCO

ASTEPA\_CONTACTO@TEPATITLÁN.GOB.MX

TELÉFONO 01 (378) 788 8700 /8794 /8795

## SOLO HABITACIONAL

20%				
	CARGOS ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
HABITACIONAL	\$ 4,667,394.49	\$ 4,294,002.94	\$ 4,294,002.94	\$ 4,294,002.94
	\$ 4,667,394.49	\$ 4,294,002.94	\$ 4,294,002.94	\$ 4,294,002.94
		\$ 1,703,969.42	\$ 1,703,969.42	\$ 1,703,969.42
			20%	\$ 5,111,908.25

15%				
	CARGOS ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
HABITACIONAL	\$ 4,667,394.49	\$ 4,562,378.12	\$ 4,562,378.12	\$ 4,562,378.12
	\$ 4,667,394.49	\$ 4,562,378.12	\$ 4,562,378.12	\$ 4,562,378.12
		\$ 1,277,977.06	\$ 1,277,977.06	\$ 1,277,977.06
			15%	\$ 3,833,931.19

10%				
	CARGOS ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
HABITACIONAL	\$ 4,667,394.49	\$ 4,830,753.30	\$ 4,830,753.30	\$ 4,830,753.30
	\$ 4,667,394.49	\$ 4,830,753.30	\$ 4,830,753.30	\$ 4,830,753.30
		\$ 851,984.71	\$ 851,984.71	\$ 851,984.71
			10%	\$ 2,555,954.13

## COMERCIALES

20%				
	CARGOS ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
COMERCIAL	\$ 948,253.77	\$ 872,393.47	\$ 872,393.47	\$ 872,393.47
MIXTO	\$ 439,508.82	\$ 404,348.12	\$ 404,348.12	\$ 404,348.12
MIXTO RURAL	\$ 13,163.24	\$ 12,110.18	\$ 12,110.18	\$ 12,110.18
HOTELERO	\$ 68,173.11	\$ 62,719.26	\$ 62,719.26	\$ 62,719.26
INDUSTRIAL	\$ 14,174.89	\$ 13,040.90	\$ 13,040.90	\$ 13,040.90
	\$ 1,483,273.82	\$ 1,364,611.92	\$ 1,364,611.92	\$ 1,364,611.92
		\$ 541,512.66	\$ 541,512.66	\$ 541,512.66
			20%	\$ 1,624,537.99

15%				
	CARGOS ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
COMERCIAL	\$ 948,253.77	\$ 926,918.06	\$ 926,918.06	\$ 926,918.06
MIXTO	\$ 439,508.82	\$ 429,619.87	\$ 429,619.87	\$ 429,619.87
MIXTO RURAL	\$ 13,163.24	\$ 12,857.07	\$ 12,857.07	\$ 12,857.07
HOTELERO	\$ 68,173.11	\$ 66,639.21	\$ 66,639.21	\$ 66,639.21
INDUSTRIAL	\$ 14,174.89	\$ 13,855.95	\$ 13,855.95	\$ 13,855.95
	\$ 1,483,273.82	\$ 1,449,900.16	\$ 1,449,900.16	\$ 1,449,900.16
		\$ 406,134.50	\$ 406,134.50	\$ 406,134.50
			15%	\$ 1,218,403.50

10%				
	CARGOS ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
COMERCIAL	\$ 948,253.77	\$ 981,442.65	\$ 981,442.65	\$ 981,442.65
MIXTO	\$ 439,508.82	\$ 454,891.63	\$ 454,891.63	\$ 454,891.63
MIXTO RURAL	\$ 13,163.24	\$ 13,623.95	\$ 13,623.95	\$ 13,623.95
HOTELERO	\$ 68,173.11	\$ 70,559.17	\$ 70,559.17	\$ 70,559.17
INDUSTRIAL	\$ 14,174.89	\$ 14,671.01	\$ 14,671.01	\$ 14,671.01
	\$ 1,483,273.82	\$ 1,535,188.40	\$ 1,535,188.40	\$ 1,535,188.40
		\$ 270,756.33	\$ 270,756.33	\$ 270,756.33
			10%	\$ 812,269.00



## EJEMPLOS DE AFECTACIÓN EN COSTOS MENSUALES

HABITACIONAL				
M3	TOTAL	10%	15%	20%
12	211.90	190.71	186.12	169.52
15	270.53	243.48	229.95	216.43
20	368.25	331.42	313.01	294.60

COMERCIAL				
M3	TOTAL	10%	15%	20%
12	398.04	358.23	338.33	318.43
15	486.91	438.22	413.87	389.53
20	635.04	571.53	539.78	508.03

MIXTO				
M3	TOTAL	10%	15%	20%
12	344.99	310.49	293.24	275.99
15	423.00	382.87	361.32	340.06
20	558.56	502.70	474.75	448.55

MIXTO RURAL				
M3	TOTAL	10%	15%	20%
12	299.47	269.52	254.55	239.57
15	375.09	327.58	318.83	300.07
20	501.13	451.02	425.96	400.90

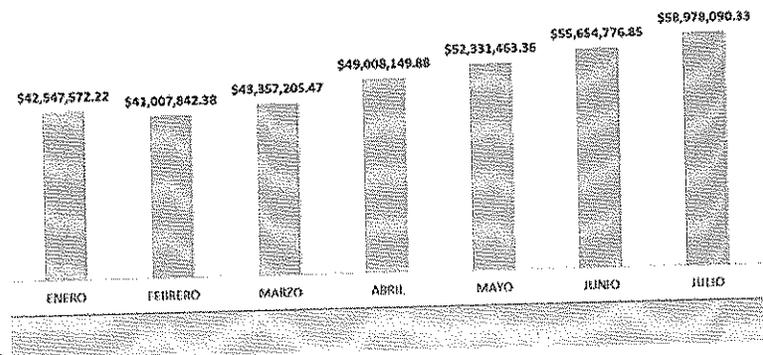
INDUSTRIAL				
M3	TOTAL	10%	15%	20%
12	642.59	579.20	547.02	514.85
15	753.42	678.09	640.41	602.74
20	936.55	842.89	796.07	749.24

HOTELERO				
M3	TOTAL	10%	15%	20%
12	508.29	457.46	432.04	406.63
15	613.49	552.32	521.64	490.96
20	789.27	719.44	679.97	631.50

### CARTERA VENCIDA

	ADELANTOS FINAL MARZO	FACT. ABRIL	POSIBLE RECAUDACION	CARTERA VENCIDA FIN ABRIL	CARTERA VENCIDA FIN MAYO	CARTERA VENCIDA FIN JUNIO	CARTERA VENCIDA FIN JULIO
HABITACIONAL	37,810,079.62	7,388,353.31	3,103,108.33	42,104,324.54	44,626,199.28	47,148,074.02	49,669,948.76
COMERCIAL	4,312,801.52	1,395,221.40	632,197.22	5,385,635.78	5,637,833.84	6,210,351.91	6,722,729.38
OTRO Y SIMILARES	24,034.26	108,211.28	45,418.79	36,795.80	123,631.92	180,457.04	197,302.16
INDUSTRIAL	88,223.77	22,499.82	8,233.97	111,283.66	118,342.60	126,801.54	134,260.28
MIXTO	1,034,786.11	657,817.67	231,083.42	1,493,520.90	1,736,384.65	1,974,258.94	2,211,843.23
MIXTO RURAL	8,470.20	20,894.03	8,775.69	20,589.74	27,701.07	34,813.39	41,925.72
Total general	43,257,205.47	9,743,007.60	4,092,063.33	49,008,143.88	52,331,463.36	55,654,776.85	58,978,090.33

### CARTERA VENCIDA 2020



Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán



# ASTEPA

AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPATILÁN

### PROYECCIÓN DE PUNTO DE EQUILIBRIO SEGÚN DESCUENTO

EN UNIDADES DE \$	ENE-MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
<b>EN UNIDADES DE \$</b>	<b>25,185,337.12</b>	<b>9,241,252.92</b>	<b>9,241,252.92</b>	<b>9,241,252.92</b>	<b>9,241,252.92</b>
<b>COSTOS FIJOS</b>	<b>\$ 2,458,269.77</b>	<b>\$ 819,423.26</b>	<b>\$ 819,423.26</b>	<b>\$ 819,423.26</b>	<b>\$ 819,423.26</b>
<b>COSTOS VARIABLES</b>	<b>\$ 60,563,378.45</b>	<b>\$ 7,658,482.00</b>	<b>\$ 7,658,482.00</b>	<b>\$ 7,658,482.00</b>	<b>\$ 7,658,482.00</b>
<b>INGRESOS</b>	<b>\$ 9,632,151.65</b>	<b>\$ 10,301,966.64</b>	<b>\$ 10,301,966.64</b>	<b>\$ 10,301,966.64</b>	<b>\$ 10,301,966.64</b>
<b>PUNTO DE EQUILIBRIO</b>					

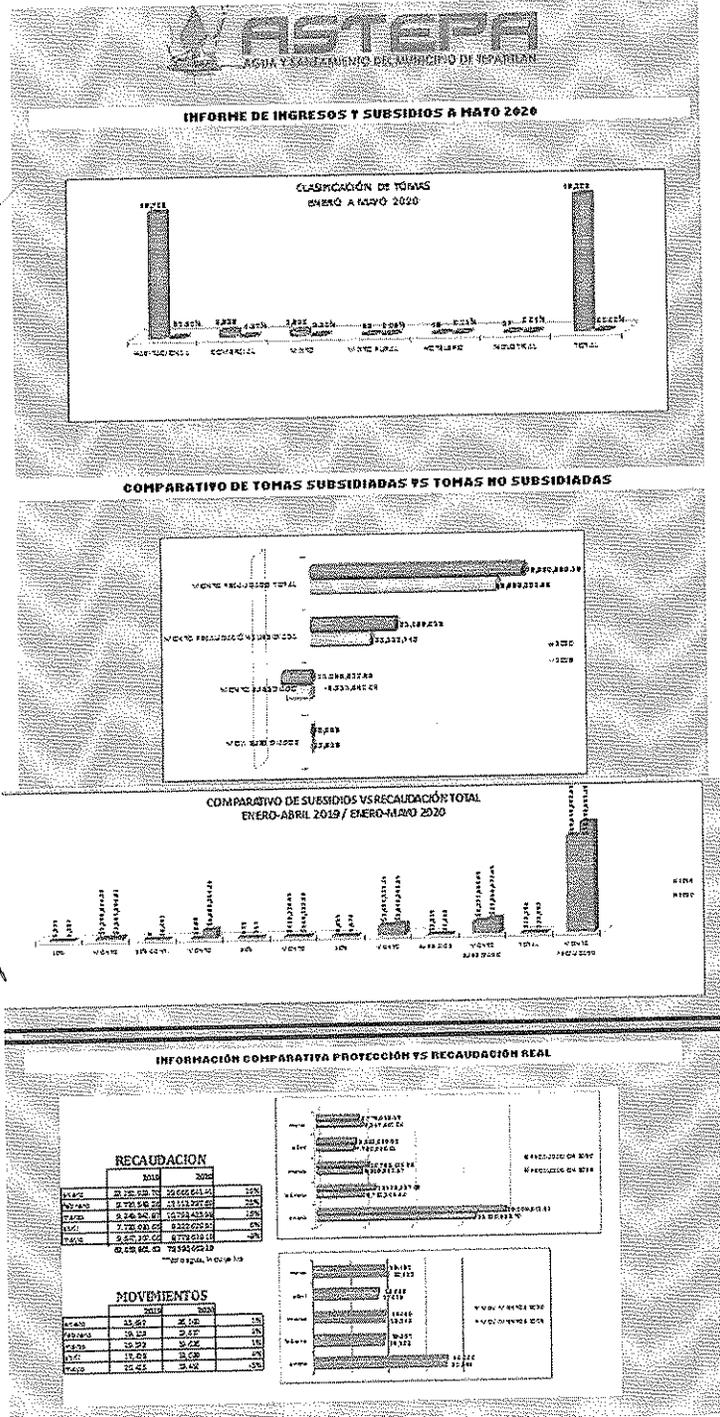
DESCUENTO	ENE-MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
<b>COSTOS FIJOS</b>	<b>\$ 2,458,269.77</b>	<b>\$ 819,423.26</b>	<b>\$ 819,423.26</b>	<b>\$ 819,423.26</b>	<b>\$ 819,423.26</b>
<b>COSTOS VARIABLES</b>	<b>\$ 60,563,378.45</b>	<b>\$ 7,658,482.00</b>	<b>\$ 7,658,482.00</b>	<b>\$ 7,658,482.00</b>	<b>\$ 7,658,482.00</b>
<b>INGRESOS</b>	<b>\$ 9,632,151.65</b>	<b>\$ 10,301,966.64</b>	<b>\$ 10,301,966.64</b>	<b>\$ 10,301,966.64</b>	<b>\$ 10,301,966.64</b>
<b>PUNTO DE EQUILIBRIO</b>					

DESCUENTO	ENE-MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
<b>COSTOS FIJOS</b>	<b>\$ 2,458,269.77</b>	<b>\$ 819,423.26</b>	<b>\$ 819,423.26</b>	<b>\$ 819,423.26</b>	<b>\$ 819,423.26</b>
<b>COSTOS VARIABLES</b>	<b>\$ 60,563,378.45</b>	<b>\$ 7,658,482.00</b>	<b>\$ 7,658,482.00</b>	<b>\$ 7,658,482.00</b>	<b>\$ 7,658,482.00</b>
<b>INGRESOS</b>	<b>\$ 9,632,151.65</b>	<b>\$ 10,301,966.64</b>	<b>\$ 10,301,966.64</b>	<b>\$ 10,301,966.64</b>	<b>\$ 10,301,966.64</b>
<b>PUNTO DE EQUILIBRIO</b>					

DESCUENTO	ENE-MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
<b>COSTOS FIJOS</b>	<b>\$ 2,458,269.77</b>	<b>\$ 819,423.26</b>	<b>\$ 819,423.26</b>	<b>\$ 819,423.26</b>	<b>\$ 819,423.26</b>
<b>COSTOS VARIABLES</b>	<b>\$ 60,563,378.45</b>	<b>\$ 7,658,482.00</b>	<b>\$ 7,658,482.00</b>	<b>\$ 7,658,482.00</b>	<b>\$ 7,658,482.00</b>
<b>INGRESOS</b>	<b>\$ 9,632,151.65</b>	<b>\$ 10,301,966.64</b>	<b>\$ 10,301,966.64</b>	<b>\$ 10,301,966.64</b>	<b>\$ 10,301,966.64</b>
<b>PUNTO DE EQUILIBRIO</b>					

Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán

GONZÁLEZ GALLO 60  
TEPATILÁN DE MORELOS, JALISCO  
ASTEPA\_CONTACTO@TEPATILAN.GOB.MX  
TELÉFONO 01 (378) 788 8700 / 8794 / 8795



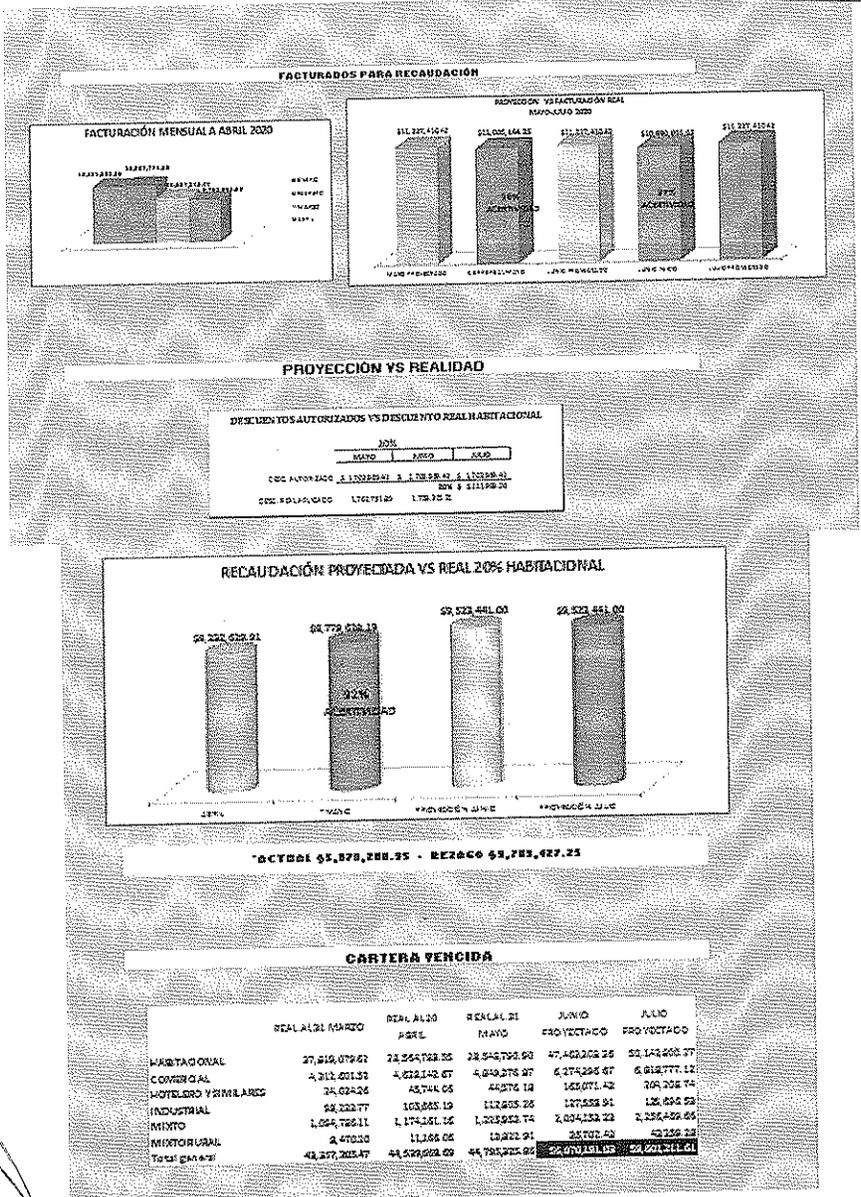
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

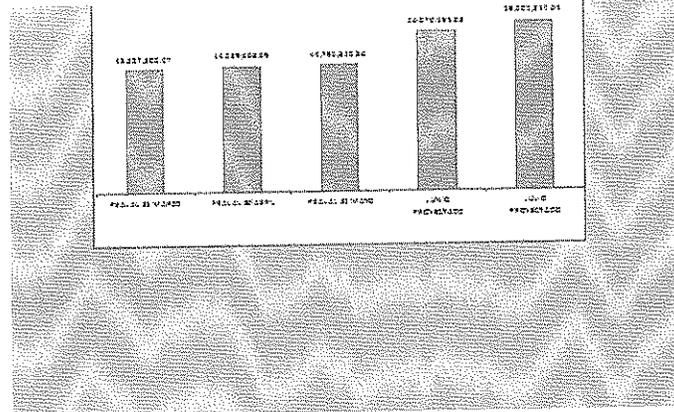


Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán



# ASTEPA

AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPATILÁN



### PUNTO DE EQUILIBRIO

ANÁLISIS DE PUNTO DE EQUILIBRIO DE ENERO A MAYO DE 2016

PE =	COSTO FIJO	\$ 22,412,922.00	\$ 22,412,922.00	
	COSTO VARIABLE	\$ 278,422.28	\$ 0.22941	\$ 9,762,318.18
	VENTA TOTAL	\$ 22,134,499.72	\$ 0.22941	

ANÁLISIS DE PUNTO DE EQUILIBRIO ABRIL DE 2016

PE =	COSTO FIJO	\$ 22,092,821.81	\$ 22,092,821.81	
	COSTO VARIABLE	\$ 277,787.24	\$ 0.22933	\$ 9,728,912.18
	VENTA TOTAL	\$ 21,815,034.57	\$ 0.22933	

ANÁLISIS DE PUNTO DE EQUILIBRIO MAYO DE 2016

PE =	COSTO FIJO	\$ 22,103,021.24	\$ 22,103,021.24	
	COSTO VARIABLE	\$ 277,922.43	\$ 0.22934	\$ 9,735,912.18
	VENTA TOTAL	\$ 21,825,102.81	\$ 0.22934	

ANÁLISIS DE PUNTO DE EQUILIBRIO JUNIO DE 2016

PE =	COSTO FIJO	\$ 22,224,922.23	\$ 22,224,922.23	
	COSTO VARIABLE	\$ 280,225.83	\$ 0.22942	\$ 9,757,212.18
	VENTA TOTAL	\$ 21,944,700.00	\$ 0.22942	

PUNTO DE EQUILIBRIO PROMEDIO \$ 9,455,103.92

COSTOS FIJOS	ENERO A MAYO	INCREMENTO MEN SUAL	ABRIL	MAYO	JUNIO MAYO 1 AGO
SUELDOS, PENSIONES Y AJUARDOS	\$ 10,204,240.94	\$ 2,422,022.21	\$ 3,222,123.04	\$ 2,422,022.21	\$ 2,422,123.04
ENERGÍA ELÉCTRICA	\$ 10,204,172.70	\$ 4,022,422.00	\$ 3,422,123.04	\$ 3,422,222.00	\$ 3,422,123.04
AGUA	\$ 2,222.22	\$ 1,014.22	\$ 822.00	\$ 822.00	\$ 822.00
SERVICIOS COMUNICACIONES	\$ 22,222.22	\$ 14,112.22	\$ 14,112.22	\$ 14,112.22	\$ 14,112.22
COMBUSTIBLE	\$ 22,222.22	\$ 22,222.22	\$ 22,222.22	\$ 22,222.22	\$ 22,222.22
AGUINALDO PROPORCIONAL	\$ 1,222,022.22	\$ 422,022.22	\$ 422,022.22	\$ 422,022.22	\$ 422,022.22
RESERVA DE AGUINALDO PROPORCIONAL	\$ 1,222,022.22	\$ 422,022.22	\$ 422,022.22	\$ 422,022.22	\$ 422,022.22
PRODUCTOS QUÍMICOS	\$ 22,222.22	\$ 22,222.22	\$ 22,222.22	\$ 22,222.22	\$ 22,222.22
TOTAL	\$ 22,134,499.72	\$ 2,422,022.21	\$ 2,422,022.21	\$ 2,422,022.21	\$ 2,422,022.21

COSTO VARIABLE	ENERO A MAYO	INCREMENTO MEN SUAL	ABRIL	MAYO	JUNIO MAYO 1 AGO
SUAVES DE SERVICIOS + RESERVA DE PROVISIONES	\$ 27,842,228.00	\$ 2,422,022.21	\$ 2,422,022.21	\$ 2,422,022.21	\$ 2,422,022.21
ANÁLISIS COSTOS FIJOS	\$ 22,134,499.72	\$ 2,422,022.21	\$ 2,422,022.21	\$ 2,422,022.21	\$ 2,422,022.21
TOTAL	\$ 49,976,727.72	\$ 4,844,044.42	\$ 4,844,044.42	\$ 4,844,044.42	\$ 4,844,044.42

INGRESOS	ENERO A MAYO	INCREMENTO MEN SUAL	ABRIL	MAYO	JUNIO MAYO 1 AGO
	\$ 22,134,499.72	\$ 2,422,022.21	\$ 2,422,022.21	\$ 2,422,022.21	\$ 2,422,022.21

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

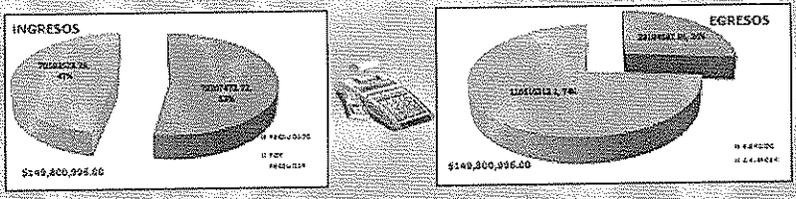
*[Handwritten signature]*

Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán

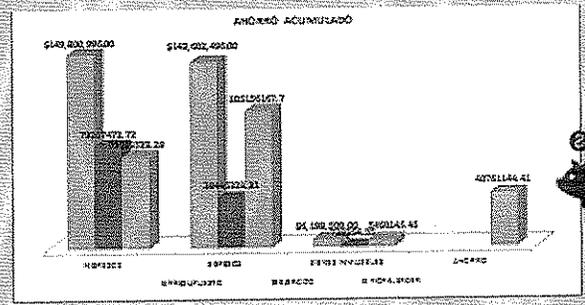
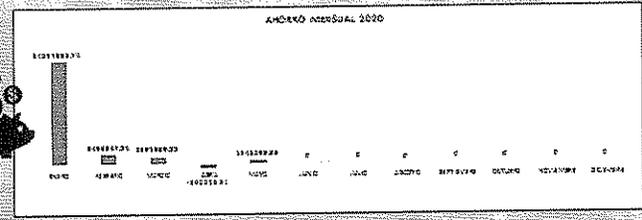


## CONCENTRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA 2020

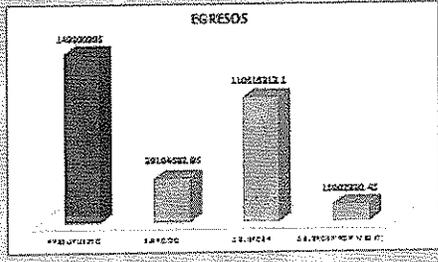
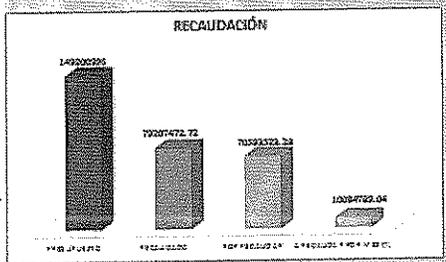
### PROPORCIÓN PRESUPUESTAL



### AHORRO



### DETALLE DE RECAUDACIÓN Y EGRESOS



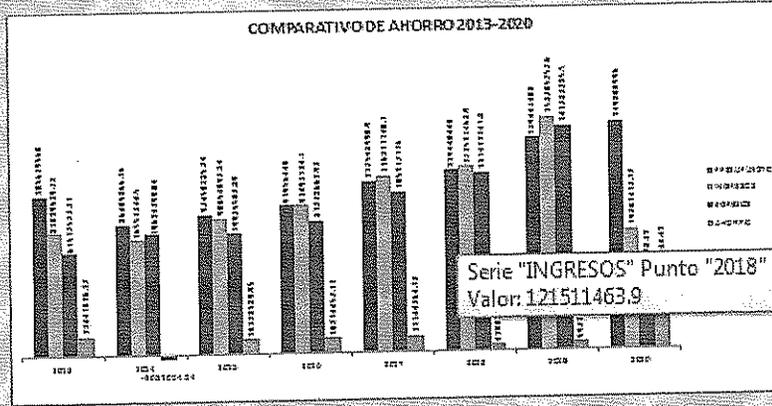
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

COMPARATIVO 2013-2020



AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPATILÁN

Posición Financiera, Balance General Comparativo Del 31 de Diciembre de 2019 y 31 de Mayo de 2020

ACTIVO	MAYO 2020	DICIEMBRE 2019	PASIVO	MAYO 2020	DICIEMBRE 2019
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	102,221,956.71	62,985,420.57	PASIVO		
DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO O EQUIVALENTES	1,312,562.19	3,089,271.93	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	1,067,209.69	9,747,732.05
ALMACENES	1,224,530.00	1,224,530.00	OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	173,529.69	25,469.81
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES	449,614,093.92	449,614,093.92	<b>Total PASIVO</b>	<b>1,241,139.38</b>	<b>9,773,201.86</b>
BIENES MUEBLES	17,853,427.79	17,115,083.24			
ACTIVOS INTANGIBLES	371,229.14	371,229.14			
DEPRECIACION, DETERIORO Y AMORTIZACION ACUMULADA	-25,725,755.15	-25,725,755.15	<b>SUMA DEL PASIVO</b>	<b>1,241,139.38</b>	<b>9,773,201.86</b>
			<b>CAPITAL</b>		
			HACIENDA PUBLICA Y PATRIMONIO		
			DONACIONES DE CAPITAL	445,552.917.25	445,552.917.25
			RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO/DEAHORRO)	11,372.130.42	11,372.130.42
			RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	54,594.739.13	28,633,278.01
			<b>Total HACIENDA PUBLICA Y PATRIMONIO</b>	<b>491,479,786.81</b>	<b>485,558,325.69</b>
			Utilidad o Pérdida del Ejercicio	40,761,144.41	5,921,465.12
			<b>SUMA DEL CAPITAL</b>	<b>532,240,931.22</b>	<b>491,479,786.81</b>
<b>SUMA DEL ACTIVO</b>	<b>532,482,070.69</b>	<b>501,252,988.70</b>	<b>SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL</b>	<b>532,482,070.60</b>	<b>501,252,988.70</b>



## 6.- Propuesta para la Ley de Ingresos del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2021.

En uso de la voz el Presidente de la Comisión solicita la intervención del C. Jorge Armando Jiménez Torres, Coordinador Jurídico de ASTEPA, quien presentó la propuesta de la Ley de Ingresos de Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, para el ejercicio Fiscal 2021 lo anterior para someter dicha propuesta a la aprobación del Consejo Directivo de este Organismo Operador, y posterior remisión al H. Ayuntamiento de Tepatitlán para su incorporación a la Ley de Ingresos del Municipio de Tepatitlán para el Ejercicio Fiscal 2021.

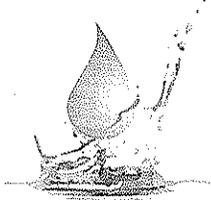
La propuesta, elaborada por este Organismo Operador es la siguiente:

Actual 2020	2021	CORRECCIONES.
<b>SECCIÓN DECIMA Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales.</b> Las cuotas y tarifas por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales para el ejercicio fiscal 2020 en el Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco; correspondientes a esta sección, serán determinadas conforme a lo establecido en el Artículo 101-bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.	<b>SECCIÓN DECIMA Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales.</b> Las cuotas y tarifas por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales para el ejercicio fiscal 2021 en el Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco; correspondientes a esta sección, serán determinadas conforme a lo establecido en el Artículo 101-bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.	Actualización de la vigencia.
<b>Artículo 55.</b> Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Aguas Residuales que el Organismo Operador de Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán (ASTEPA) proporciona, ya sea por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán las cuotas y tarifas mensuales establecida en este instrumento.	<b>Artículo 55.</b> Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Aguas Residuales que el Organismo Operador de Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán (ASTEPA) proporciona, ya sea por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán las cuotas y tarifas mensuales establecida en este instrumento.	Sin cambios
<b>Artículo 56.</b> Los servicios que el Organismo Operador ASTEPA proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la prestación de los	<b>Artículo 56.</b> Los servicios que el Organismo Operador ASTEPA proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento del Organismo Operador	Modificación de la gramática motivada al cambio de reglamento.

*Organismo Operador de Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán*

*[Handwritten signatures and marks on the right side of the table]*

*[Handwritten signature at the bottom right]*



<p>Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.</p>	<p>del Agua denominado Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán.</p>	
<p><b>Artículo 57.</b> Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición final de aguas residuales a que se refiere este instrumento, los siguientes:  I. Habitacional;  II. Mixto comercial;  III. Mixto rural;  IV. Industrial;  V. Comercial;  VI. Servicios de hotelería; y  VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.  En el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.</p>	<p><b>Artículo 57.</b> Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición final de aguas residuales a que se refiere este instrumento, los siguientes:  I. Habitacional;  II. Mixto comercial;  III. Mixto rural;  IV. Industrial;  V. Comercial;  VI. Servicios de hotelería; y  VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.  En el Reglamento del Organismo Operador del Agua denominado Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.</p>	<p>Modificación de la gramática motivada al cambio de reglamento.</p>
<p><b>Artículo 58.</b> Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios dentro de los diez días siguientes a la fecha de facturación correspondiente, conforme a lo establecido en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.</p>	<p><b>Artículo 58.</b> Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios dentro de los diez días siguientes a la fecha de facturación correspondiente, conforme a lo establecido en el Reglamento del Organismo Operador del Agua denominado Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán.</p>	<p>Modificación de la gramática motivada al cambio de reglamento.</p>



**Artículo 59.-** Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en el Municipio, se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, y serán:

I. Habitacional: Cuando el consumo mensual sea superior a 3m<sup>3</sup> y no rebase los 12 m<sup>3</sup> , se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2020 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

- De 13 a 20 m<sup>3</sup> :
- De 21 a 30 m<sup>3</sup> :
- De 31 a 50 m<sup>3</sup> :
- De 51 a 70 m<sup>3</sup> :
- De 71 a 100 m<sup>3</sup> :
- De 101 a 150 m<sup>3</sup> :
- De 151 m<sup>3</sup> en adelante:

II. Mixto comercial: Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup> , se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2020 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

- De 13 a 20 m<sup>3</sup> :
- De 21 a 30 m<sup>3</sup> :
- De 31 a 50 m<sup>3</sup> :
- De 51 a 70 m<sup>3</sup> :
- De 71 a 100 m<sup>3</sup> :
- De 101 a 150 m<sup>3</sup> :
- De 151 m<sup>3</sup> en adelante:

III. Mixto rural: Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup> , se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2020 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

- De 13 a 20 m<sup>3</sup> :
- De 21 a 30 m<sup>3</sup> :
- De 31 a 50 m<sup>3</sup> :
- De 51 a 70 m<sup>3</sup> :
- De 71 a 100 m<sup>3</sup> :
- De 101 a 150 m<sup>3</sup> :

**Artículo 59.-** Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en el Municipio, se basan en la clasificación establecida en el Reglamento del Organismo Operador del Agua denominado Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán.

I. Habitacional: Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2021 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

- De 13 a 20 m<sup>3</sup> :
- De 21 a 30 m<sup>3</sup> :
- De 31 a 50 m<sup>3</sup> :
- De 51 a 70 m<sup>3</sup> :
- De 71 a 100 m<sup>3</sup> :
- De 101 a 150 m<sup>3</sup> :
- De 151 m<sup>3</sup> en adelante:

II. Mixto comercial: Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup> , se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2021 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

- De 13 a 20 m<sup>3</sup> :
- De 21 a 30 m<sup>3</sup> :
- De 31 a 50 m<sup>3</sup> :
- De 51 a 70 m<sup>3</sup> :
- De 71 a 100 m<sup>3</sup> :
- De 101 a 150 m<sup>3</sup> :
- De 151 m<sup>3</sup> en adelante:

III. Mixto rural: Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup> , se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2021 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

- De 13 a 20 m<sup>3</sup> :
- De 21 a 30 m<sup>3</sup> :
- De 31 a 50 m<sup>3</sup> :
- De 51 a 70 m<sup>3</sup> :
- De 71 a 100 m<sup>3</sup> :
- De 101 a 150 m<sup>3</sup> :
- De 151 m<sup>3</sup> en adelante:

IV. Industrial: Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup> , se aplicará la tarifa básica que se determine

Actualización de la vigencia y eliminación de la tarifa mini consumidor, Modificación de la gramática motivada al cambio de reglamento.

*Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán*



De 151 m3 en adelante:

IV. Industrial: Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3 , se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2020 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3 :  
 De 21 a 30 m3 :  
 De 31 a 50 m3 :  
 De 51 a 70 m3 :  
 De 71 a 100 m3 :  
 De 101 a 150 m3 :

De 151 m3 en adelante:

V. Comercial: Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3 , se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2020 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3 :  
 De 21 a 30 m3 :  
 De 31 a 50 m3 :  
 De 51 a 70 m3 :  
 De 71 a 100 m3 :  
 De 101 a 150 m3 :

De 151 m3 en adelante:

VI. Servicios de hotelería: Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3 , se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2020 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3 :  
 De 21 a 30 m3 :  
 De 31 a 50 m3 :  
 De 51 a 70 m3 :  
 De 71 a 100 m3 :  
 De 101 a 150 m3 :

De 151 m3 en adelante:

VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos: Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3 , se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2020 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2021 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3 :  
 De 21 a 30 m3 :  
 De 31 a 50 m3 :  
 De 51 a 70 m3 :  
 De 71 a 100 m3 :  
 De 101 a 150 m3 :  
 De 151 m3 en adelante:

V. Comercial: Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3 , se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2021 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3 :  
 De 21 a 30 m3 :  
 De 31 a 50 m3 :  
 De 51 a 70 m3 :  
 De 71 a 100 m3 :  
 De 101 a 150 m3 :  
 De 151 m3 en adelante:

VI. Servicios de hotelería: Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3 , se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2021 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3 :  
 De 21 a 30 m3 :  
 De 31 a 50 m3 :  
 De 51 a 70 m3 :  
 De 71 a 100 m3 :  
 De 101 a 150 m3 :  
 De 151 m3 en adelante:

VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos: Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3 , se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2021 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3 :  
 De 21 a 30 m3 :  
 De 31 a 50 m3 :  
 De 51 a 70 m3 :

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



<p>De 13 a 20 m3 :          De 21 a 30 m3 :          De 31 a 50 m3 :          De 51 a 70 m3 :          De 71 a 100 m3 :          De 101 a 150 m3 :          De 151 m3 en adelante:</p>	<p>De 71 a 100 m3 :          De 101 a 150 m3 :          De 151 m3 en adelante:</p>	
<p><b>Artículo 60.</b> Para el Municipio, las tarifas para el suministro de agua potable para uso habitacional, bajo la modalidad de cuota fija será la que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2020 de: Las tomas con servicio de cuota fija para un uso distinto al Habitacional, se les incrementará un 20% de las tarifas referidas en el párrafo anterior.</p>	<p><b>Artículo 60.</b> Para el Municipio, las tarifas para el suministro de agua potable para uso habitacional, bajo la modalidad de cuota fija será la que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2021 de: Las tomas con servicio de cuota fija para un uso distinto al Habitacional, se les incrementará un 20% de las tarifas referidas en el párrafo anterior.</p>	<p>Actualización de la Vigencia</p>

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

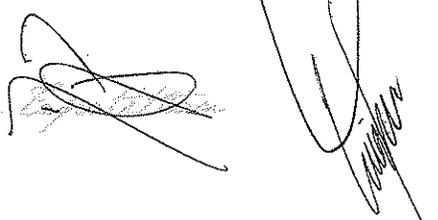
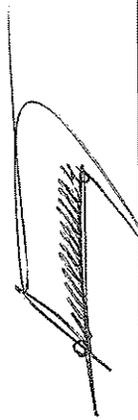
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



<p><b>Artículo 61.</b> Para los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, así como dúplex y plurifamiliares que tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará en forma proporcional a la lectura del medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan siendo esta proporción responsabilidad de los usuarios, recibiendo el Organismo Operador ASTEPA pago único por el servicio. Solo se podrá tener un medidor por unidad familiar con su respectiva descarga para las aguas residuales.</p>	<p><b>Artículo 61.</b> Para los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, así como dúplex y plurifamiliares que tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará en forma proporcional a la lectura del medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan siendo esta proporción responsabilidad de los usuarios, recibiendo el Organismo Operador ASTEPA pago único por el servicio. Solo se podrá tener un medidor por unidad familiar con su respectiva descarga para las aguas residuales.</p>	Sin cambios.
<p><b>Artículo 62.</b> En el municipio, los predios baldíos pagarán mensualmente la tarifa base de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional siempre y cuando hayan hecho previamente su contrato correspondiente a la toma de agua.</p>	<p><b>Artículo 62.</b> En el municipio, los predios baldíos pagarán mensualmente la tarifa base de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional siempre y cuando hayan hecho previamente su contrato correspondiente a la toma de agua.</p>	Sin cambios.
<p><b>Artículo 63.-</b> Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente un 30% sobre las tarifas del uso del agua que correspondan a alcantarillado y saneamiento, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el alcantarillado y el saneamiento de las aguas residuales. Para el control y registro diferenciado de estos ingresos, el Organismo Operador ASTEPA debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.</p>	<p><b>Artículo 63.-</b> Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente un 30% sobre las tarifas del uso del agua que correspondan a alcantarillado y saneamiento, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el alcantarillado y el saneamiento de las aguas residuales. Para el control y registro diferenciado de estos ingresos, el Organismo Operador ASTEPA debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.</p>	Sin cambios.
<p><b>Artículo 64.</b> Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 5% sobre la cantidad que resulte de sumar la tarifa de agua, más la cantidad que resulte del 30% por concepto del alcantarillado y saneamiento referido en artículo anterior,</p>	<p><b>Artículo 64.</b> Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 5% sobre la cantidad que resulte de sumar la tarifa de agua, más la cantidad que resulte del 30% por concepto del alcantarillado y saneamiento referido en artículo anterior,</p>	Sin cambios.





cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado existentes. Para el control y registro diferenciado de estos ingresos, el Organismo Operador ASTEPA debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado existentes. Para el control y registro diferenciado de estos ingresos, el Organismo Operador ASTEPA debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

**Artículo 65.-** Los usuarios de uso distinto al Habitacional que descarguen sus aguas residuales que contengan carga de contaminantes que excedan el límite máximo permisible en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, pagarán conforme al precio aprobado en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2020 que se señale para cada rango de contaminante de conformidad con la siguiente tabla: RANGO COSTO POR KILOGRAMO Kg/m3 CONTAMINANTE S BÁSICOS CONTAMINANTES METALES MAYOR DE 0.0 0 Y HASTA 0.50:

\$ \_\_\_\_\_ \$ \_\_\_\_\_  
 MAYOR DE 0.51 Y HASTA 0.75: \$ \_\_\_\_\_  
 \$ \_\_\_\_\_  
 MAYOR DE 0.76 Y HASTA 1.00: \$ \_\_\_\_\_  
 \$ \_\_\_\_\_  
 MAYOR DE 1.01 Y HASTA 1.25: \$ \_\_\_\_\_  
 \$ \_\_\_\_\_  
 MAYOR DE 1.26 Y HASTA 1.50: \$ \_\_\_\_\_  
 \$ \_\_\_\_\_  
 MAYOR DE 1.51 Y HASTA 1.75: \$ \_\_\_\_\_  
 \$ \_\_\_\_\_  
 MAYOR DE 1.76 Y HASTA 2.00: \$ \_\_\_\_\_  
 \$ \_\_\_\_\_  
 MAYOR DE 2.01 Y HASTA 2.25: \$ \_\_\_\_\_  
 \$ \_\_\_\_\_  
 MAYOR DE 2.26 Y HASTA 2.50: \$ \_\_\_\_\_  
 \$ \_\_\_\_\_  
 MAYOR DE 2.51 Y HASTA 2.75: \$ \_\_\_\_\_  
 \$ \_\_\_\_\_  
 MAYOR DE 2.76 Y HASTA 3.00: \$ \_\_\_\_\_  
 \$ \_\_\_\_\_  
 MAYOR DE 3.01 Y HASTA 3.25: \$ \_\_\_\_\_  
 \$ \_\_\_\_\_  
 MAYOR DE 3.26 Y HASTA 3.50: \$ \_\_\_\_\_  
 \$ \_\_\_\_\_  
 MAYOR DE 3.51 Y HASTA 3.75: \$ \_\_\_\_\_  
 \$ \_\_\_\_\_  
 MAYOR DE 3.76 Y HASTA 4.00: \$ \_\_\_\_\_

**Artículo 65.-** Los usuarios de uso distinto al Habitacional que descarguen sus aguas residuales que contengan carga de contaminantes que excedan el límite máximo permisible en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, pagarán conforme al precio aprobado en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2021 que se señale para cada rango de contaminante de conformidad con la siguiente tabla: RANGO COSTO POR KILOGRAMO Kg/m3 CONTAMINANTE S BÁSICOS CONTAMINANTES METALES MAYOR DE 0.0 0 Y HASTA 0.50:

\$ \_\_\_\_\_ \$ \_\_\_\_\_  
 MAYOR DE 0.51 Y HASTA 0.75: \$ \_\_\_\_\_  
 \$ \_\_\_\_\_  
 MAYOR DE 0.76 Y HASTA 1.00: \$ \_\_\_\_\_  
 \$ \_\_\_\_\_  
 MAYOR DE 1.01 Y HASTA 1.25: \$ \_\_\_\_\_  
 \$ \_\_\_\_\_  
 MAYOR DE 1.26 Y HASTA 1.50: \$ \_\_\_\_\_  
 \$ \_\_\_\_\_  
 MAYOR DE 1.51 Y HASTA 1.75: \$ \_\_\_\_\_  
 \$ \_\_\_\_\_  
 MAYOR DE 1.76 Y HASTA 2.00: \$ \_\_\_\_\_  
 \$ \_\_\_\_\_  
 MAYOR DE 2.01 Y HASTA 2.25: \$ \_\_\_\_\_  
 \$ \_\_\_\_\_  
 MAYOR DE 2.26 Y HASTA 2.50: \$ \_\_\_\_\_  
 \$ \_\_\_\_\_  
 MAYOR DE 2.51 Y HASTA 2.75: \$ \_\_\_\_\_  
 \$ \_\_\_\_\_  
 MAYOR DE 2.76 Y HASTA 3.00: \$ \_\_\_\_\_  
 \$ \_\_\_\_\_  
 MAYOR DE 3.01 Y HASTA 3.25: \$ \_\_\_\_\_  
 \$ \_\_\_\_\_  
 MAYOR DE 3.26 Y HASTA 3.50: \$ \_\_\_\_\_  
 \$ \_\_\_\_\_  
 MAYOR DE 3.51 Y HASTA 3.75: \$ \_\_\_\_\_  
 \$ \_\_\_\_\_  
 MAYOR DE 3.76 Y HASTA 4.00: \$ \_\_\_\_\_

Actualización de la Vigencia y Modificación de la gramática motivada al cambio de reglamento.

*[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]*

*[Handwritten signatures and marks at the bottom right]*

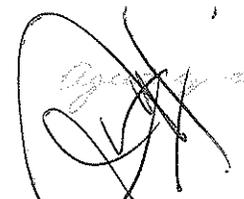


\$ _____ MAYOR DE 4.01 Y HASTA 4.25: \$ _____ \$ _____ MAYOR DE 4.26 Y HASTA 4.50: \$ _____ \$ _____ MAYOR DE 4.51 Y HASTA 4.75: \$ _____ \$ _____ MAYOR DE 4.76 Y HASTA 5.00: \$ _____ \$ _____ MAYOR DE 5.01 Y HASTA 7.50 \$ _____ \$ _____ MAYOR DE 7.51 Y HASTA 10.00: \$ _____ \$ _____ MAYOR DE 10.01 Y HASTA 15.00: \$ _____ \$ _____ MAYOR DE 15.01 Y HASTA 20.00: \$ _____ \$ _____ MAYOR DE 20.01 Y HASTA 25.00: \$ _____ \$ _____ MAYOR DE 25.01 Y HASTA 30.00: \$ _____ \$ _____ MAYOR DE 30.01 Y HASTA 40.00: \$ _____ \$ _____ MAYOR DE 40.01 Y HASTA 50.00: \$ _____ \$ _____ MAYOR DE 50.01: \$ _____ \$ _____ Para aplicar las tarifas señaladas en el cuadro anterior, se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.	\$ _____ MAYOR DE 4.01 Y HASTA 4.25: \$ _____ \$ _____ MAYOR DE 4.26 Y HASTA 4.50: \$ _____ \$ _____ MAYOR DE 4.51 Y HASTA 4.75: \$ _____ \$ _____ MAYOR DE 4.76 Y HASTA 5.00: \$ _____ \$ _____ MAYOR DE 5.01 Y HASTA 7.50 \$ _____ \$ _____ MAYOR DE 7.51 Y HASTA 10.00: \$ _____ \$ _____ MAYOR DE 10.01 Y HASTA 15.00: \$ _____ \$ _____ MAYOR DE 15.01 Y HASTA 20.00: \$ _____ \$ _____ MAYOR DE 20.01 Y HASTA 25.00: \$ _____ \$ _____ MAYOR DE 25.01 Y HASTA 30.00: \$ _____ \$ _____ MAYOR DE 30.01 Y HASTA 40.00: \$ _____ \$ _____ MAYOR DE 40.01 Y HASTA 50.00: \$ _____ \$ _____ MAYOR DE 50.01: \$ _____ \$ _____ Para aplicar las tarifas señaladas en el cuadro anterior, se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento del Organismo Operador del Agua denominado Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán.	
<b>Artículo 66.</b> En el Municipio, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Organismo Operador ASTEPA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído el cual puede ser medido, estimado o reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.	<b>Artículo 66.</b> En el Municipio, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Organismo Operador ASTEPA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído el cual puede ser medido, estimado o reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.	Sin cambios.
<b>Artículo 67.</b> En el municipio, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso diferente al Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la	<b>Artículo 67.-</b> En el municipio, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso diferente al Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la	Sin cambios.

AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN  
 GONZÁLEZ GALLO 60  
 TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO  
 ASTEPA\_CONTACTO@TEPATITLÁN.GOB.MX  
 TELÉFONO 01 (378) 788 8700 /8794 /8795



<p>proporcionada por el Organismo Operador ASTEPA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído el cual puede ser medido, estimado o reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.</p>	<p>proporcionada por el Organismo Operador ASTEPA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído el cual puede ser medido, estimado o reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.</p>	
<p><b>Artículo 68.-</b> Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2020 en una sola exhibición, se les concederán los siguientes descuentos: Si efectúan el pago antes del día 1° de febrero del año 2020, el 10%. Los usuarios que soliciten realizar el pago de su estimado anual con descuento lo harán sobre una base de 12 m3 mensuales. Ningún usuario tendrá derecho a dos beneficios. Se autoriza al Organismo Público Descentralizado Operador del Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán, por sus siglas ASTEPA, a realizar un descuento de hasta el 20% en las tarifas por el suministro del agua potable, única y exclusivamente en la tarifa HABITACIONAL, establecida en el artículo 59 fracción I de esta Ley, que encuadren en dicha clasificación, durante la facturación de los meses de mayo, junio y julio del Ejercicio Fiscal del año 2020.</p>	<p><b>Artículo 68.-</b> Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2021 en una sola exhibición, se les concederán los siguientes descuentos: Si efectúan el pago antes del día 1° de febrero del año 2021, el 10%. Los usuarios que soliciten realizar el pago de su estimado anual con descuento lo harán sobre una base de 12 m3 mensuales. Ningún usuario tendrá derecho a dos beneficios.</p>	<p>Actualización de la vigencia, corrección de la gramática y eliminación del beneficio autorizado durante la contingencia sanitaria del COVID 19.</p>
<p><b>Artículo 69.-</b> A los usuarios de los servicios de uso Habitacional, que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, tener la calidad de pensionados, jubilados, con discapacidad, personas viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un subsidio de hasta el 50% de las tarifas por uso de los servicios que en este Instrumento se señalan, siempre y cuando estén al corriente en los pagos de los servicios y sean poseedores o dueños del inmueble</p>	<p><b>Artículo 69.-</b> A los usuarios de los servicios de uso Habitacional, que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento del Organismo Operador del Agua denominado Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán tener la calidad de pensionados, jubilados, con discapacidad, personas viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un subsidio de hasta el 50% de las tarifas por uso de los servicios que en este Instrumento se señalan, siempre y cuando estén al corriente en los pagos de los servicios y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él de forma habitual, permanente y continua. Este subsidio se otorgará al usuario</p>	<p>Eliminación del beneficio autorizado durante la contingencia Sanitaria del COVID 19, así como la Modificación de la gramática motivada al cambio de reglamento.</p>


  
 AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN  
 GONZÁLEZ GALLO 60  
 TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO  
 ASTEPA\_CONTACTO@TEPATITLÁN.GOB.MX  
 TELÉFONO 01 (378) 788 8700 / 8794 / 8795



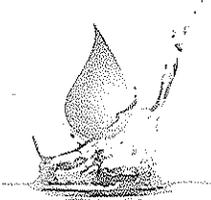
de que se trate y residan en él de forma habitual, permanente y continua. Este subsidio se otorgará al usuario únicamente en una sola propiedad, en los términos del párrafo anterior y siempre que efectúe el pago antes del día 1 de agosto del año en curso. Los meses que le anteceden del año, al momento del pago no se incluirán en dicho descuento. Los usuarios que soliciten realizar el pago de su estimado anual con descuento lo harán sobre una base de 12 m3 mensuales. En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía. Cuando el usuario sea una institución considerada de beneficencia social, previa petición expresa, se le bonificará a la tarifa correspondiente un 50% en el pago de su estimado anual o bien en el pago mensual de agua, el mismo descuento se aplicará a las instituciones educativas y otras instituciones no lucrativas previa solicitud por escrito que realicen al Organismo Operador ASTEPA, conforme a lo estipulado en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

únicamente en una sola propiedad, en los términos del párrafo anterior y siempre que efectúe el pago antes del día 1 de Mayo del año en curso. Los meses que le anteceden del año, al momento del pago no se incluirán en dicho descuento. Los usuarios que soliciten realizar el pago de su estimado anual con descuento lo harán sobre una base de 12 m3 mensuales. En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía. Cuando el usuario sea una institución considerada de beneficencia social, previa petición expresa, se le bonificará a la tarifa correspondiente un 50% en el pago de su estimado anual o bien en el pago mensual de agua, el mismo descuento se aplicará a las instituciones educativas y otras instituciones no lucrativas previa solicitud por escrito que realicen al Organismo Operador ASTEPA, conforme a lo estipulado en el Reglamento del Organismo Operador del Agua denominado Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán.

**Artículo 70.-** Las cuotas por la incorporación a la infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento para las nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales, comerciales y conexión de predios ya urbanizados, pagarán por única vez y por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:  
I. USO HABITACIONAL, por cada unidad:  
a) Para densidad alta (H4-U): \_\_\_\_\_  
b) Para densidad media (H3-U): \_\_\_\_\_  
c) Para densidad baja (H2-U y H1-U): \_\_\_\_\_  
II. HABITACIONAL DUPLEX Y PLURIFAMILIAR, por unidad: Para el pago de esta cuota se deberá presentar

**Artículo 70.-** Las cuotas por la incorporación a la infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento para las nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales, comerciales y conexión de predios ya urbanizados, pagarán por única vez y por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:  
I. USO HABITACIONAL, por cada unidad:  
a) Para densidad alta (H4-U): \_\_\_\_\_  
b) Para densidad media (H3-U): \_\_\_\_\_  
c) Para densidad baja (H2-U y H1-U): \_\_\_\_\_  
II. HABITACIONAL DUPLEX Y PLURIFAMILIAR, por unidad: Para el pago de esta cuota se deberá

Actualización de la vigencia y modificación de la gramática motivada al cambio de reglamento.



proyecto de régimen de condominio correspondiente, y el pago se realizará por cada unidad privativa de acuerdo a la clasificación establecida en la fracción I de este artículo. III. COMERCIO Y SERVICIOS, por cada unidad:

- a) Barrial y vecinal (CB/SB Y CV/SV) H4-U: \_\_\_\_\_
- b) Barrial y vecinal (CB/SB Y CV/SV) H3-U: \_\_\_\_\_
- c) Distrital y central (CD/SD y CC/SC): \_\_\_\_\_
- d) Regional (CR/SR): \_\_\_\_\_

IV. CAMPESTRE, por cada unidad: \_\_\_\_\_

V. INDUSTRIAL y otros servicios (altos consumidores) Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, aplicando la cuota que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2020, por cada litro por segundo demandado.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.

Cuando se paguen las cuotas de incorporación de una superficie determinada, si posteriormente es subdividida se deberán pagar las cuotas respectivas por cada unidad de consumo adicional que resulte.

VI. Conexión de una nueva urbanización a la red de agua del sistema municipal: \$ \_\_\_\_\_

VII. Conexión de una nueva urbanización a la red de alcantarillado del sistema municipal: \$ \_\_\_\_\_

Cuando la superficie de los predios rebase el mínimo establecido en el Reglamento Estatal de Zonificación, se cobrarán las cuotas de Incorporación de acuerdo al Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán

presentar proyecto de régimen de condominio correspondiente, y el pago se realizará por cada unidad privativa de acuerdo a la clasificación establecida en la fracción I de este artículo. III. COMERCIO Y SERVICIOS, por cada unidad:

- a) Barrial y vecinal (CB/SB Y CV/SV) H4-U: \_\_\_\_\_
- b) Barrial y vecinal (CB/SB Y CV/SV) H3-U: \_\_\_\_\_
- c) Distrital y central (CD/SD y CC/SC): \_\_\_\_\_
- d) Regional (CR/SR): \_\_\_\_\_

IV. CAMPESTRE, por cada unidad: \_\_\_\_\_

V. INDUSTRIAL y otros servicios (altos consumidores) Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, aplicando la cuota que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2021, por cada litro por segundo demandado.

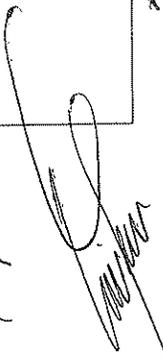
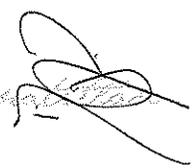
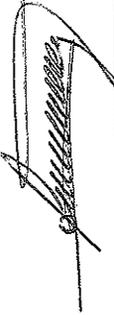
Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.

Cuando se paguen las cuotas de incorporación de una superficie determinada, si posteriormente es subdividida se deberán pagar las cuotas respectivas por cada unidad de consumo adicional que resulte.

VI. Conexión de una nueva urbanización a la red de agua del sistema municipal: \$ \_\_\_\_\_

VII. Conexión de una nueva urbanización a la red de alcantarillado del sistema municipal: \$ \_\_\_\_\_

Cuando la superficie de los predios rebase el mínimo establecido en el Reglamento Estatal de Zonificación, se cobrarán las cuotas de Incorporación de acuerdo al Reglamento del Organismo Operador del Agua denominado Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán. Para cobrar las cuotas por incorporación





<p>de Morelos, Jalisco. Para cobrar las cuotas por incorporación a los nuevos desarrollos se calculará la dotación de agua de acuerdo a la marginalidad, disponibilidad y clima. Para calcular las cuotas por incorporación de Instituciones no lucrativas y usuarios en desarrollos marginados, serán analizadas y determinadas por el Organismo Operador de ASTEPA, de acuerdo al Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco. Si un predio no ha pagado cuotas por incorporación y solicita sólo alcantarillado, deberá pagar el 30% relativo a las cuotas por incorporación a la red municipal de acuerdo a la clasificación del tipo de uso de suelo de que se trate.</p>	<p>a los nuevos desarrollos se calculará la dotación de agua de acuerdo a la marginalidad, disponibilidad y clima. Para calcular las cuotas por incorporación de Instituciones no lucrativas y usuarios en desarrollos marginados, serán analizadas y determinadas por el Organismo Operador de ASTEPA, de acuerdo al Reglamento del Organismo Operador del Agua denominado Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán. Si un predio no ha pagado cuotas por incorporación y solicita sólo alcantarillado, deberá pagar el 30% relativo a las cuotas por incorporación a la red municipal de acuerdo a la clasificación del tipo de uso de suelo de que se trate.</p>	
<p>Artículo 71.- Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de la cuota que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2020, del litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.</p>	<p>Artículo 71.- Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de la cuota que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2021, del litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.</p>	<p>Actualización de la vigencia.</p>

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**Artículo 72.-** Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar la cuota que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el Ejercicio Fiscal 2020, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, que serán determinados por el Organismo Operador ASTEPA de acuerdo al Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco:

Toma de agua:

I. Toma de ½" corta de hasta 5 m. de longitud:

- a) En terracería
- b) En empedrado
- c) En asfalto
- d) En concreto

II. Toma de ½" larga de hasta 9 m. de longitud:

- a) En terracería
- b) En empedrado
- c) En asfalto
- d) En concreto

III. Medidor de ½"

IV. Descarga domiciliaria:

- a) Descarga domiciliaria de hasta 6.0 metros de longitud y 6" de diámetro en terracería
- b) Descarga domiciliaria de hasta 6.0 metros de longitud y 6" de diámetro en empedrado.
- c) Descarga domiciliaria de hasta 6.0 metros de longitud y 6" de diámetro en asfalto.
- d) Descarga domiciliaria de hasta 6.0 metros de longitud y 6" de diámetro en concreto. Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el Organismo Operador ASTEPA en el momento de solicitar la conexión.

**Artículo 72.-** Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar la cuota que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el Ejercicio Fiscal 2021, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, que serán determinados por el Organismo Operador ASTEPA de acuerdo al Reglamento del Organismo Operador del Agua denominado Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán:

Toma de agua:

I. Toma de ½" corta de hasta 5 m. de longitud:

- a) En terracería
- b) En empedrado
- c) En asfalto
- d) En concreto

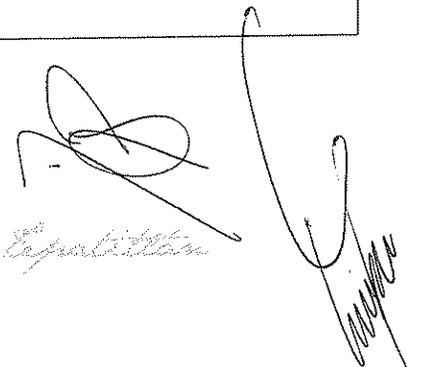
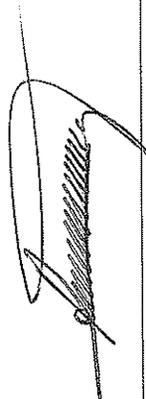
II. Toma de ½" larga de hasta 9 m. de longitud:

- a) En terracería
- b) En empedrado
- c) En asfalto
- d) En concreto

III. Medidor de ½" IV. Descarga domiciliaria:

- a) Descarga domiciliaria de hasta 6.0 metros de longitud y 6" de diámetro en terracería
- b) Descarga domiciliaria de hasta 6.0 metros de longitud y 6" de diámetro en empedrado.
- c) Descarga domiciliaria de hasta 6.0 metros de longitud y 6" de diámetro en asfalto.
- d) Descarga domiciliaria de hasta 6.0 metros de longitud y 6" de diámetro en concreto. Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el Organismo Operador ASTEPA en el momento de solicitar la conexión.

Actualización de la vigencia y modificación de la gramática motivada al cambio de reglamento.



**Artículo 73.-** Las cuotas por los siguientes servicios serán:

- I. Suspensión y reconexión de cualquiera de los servicios \_\_\_\_\_
- II. Conexión de toma y/o descarga provisionales: el costo de mano de obra más material.
- III. Expedición de certificados de factibilidad: \_\_\_\_\_
- IV. Pipas de agua potable, cuando no sea obligación del sistema proporcionar dicho servicio, dependiendo de la distancia: \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_
- V. Dictámenes: \_\_\_\_\_
- VI. Constancias: \_\_\_\_\_
- VII. Cambio de nombre o domicilio: \_\_\_\_\_

VIII. Agua tratada (según costo de producción y traslado).

IX. Servicio de Vactor:

- a) Por renta diaria: \_\_\_\_\_
- b) Por viaje \_\_\_\_\_

X.- Servicio de Pipa de Agua residual:

- a) Por renta diaria: \_\_\_\_\_
- b) Por viaje \_\_\_\_\_

XI. Credencial \_\_\_\_\_

XII. Reimpresiones de documentación \_\_\_\_\_

XIII. Permisos provisionales para toma de agua

- a) Por mes \_\_\_\_\_
- b) Por metro cuadrado de construcción \_\_\_\_\_

XIV. Por venta de materiales \_\_\_\_\_

XV. Obras por colaboración \_\_\_\_\_

**Artículo 73.-** Las cuotas por los siguientes servicios serán:

- I. Suspensión y reconexión de cualquiera de los servicios \_\_\_\_\_
- II. Conexión de toma y/o descarga provisionales: el costo de mano de obra más material.
- III. Expedición de certificados de factibilidad: \_\_\_\_\_
- IV. Pipas de agua potable, cuando no sea obligación del sistema proporcionar dicho servicio, dependiendo de la distancia: \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_
- V. Dictámenes: \_\_\_\_\_
- VI. Constancias: \_\_\_\_\_
- VII. Cambio de nombre o domicilio: \_\_\_\_\_

VIII. Agua tratada (según costo de producción y traslado).

IX. Servicios con equipo hidroneumático para desazolve (Vactor):

- a) Por renta diaria: \_\_\_\_\_
- b) Por viaje \_\_\_\_\_

X.- Servicio de Pipa de Agua residual: a)

- Por renta diaria: \_\_\_\_\_
- b) Por viaje \_\_\_\_\_

XI. Credencial \_\_\_\_\_

XII. Reimpresiones de documentación \_\_\_\_\_

XIII. Permisos provisionales para toma de agua

- a) Por mes \_\_\_\_\_
- b) Por metro cuadrado de construcción \_\_\_\_\_

XIV. Por venta de materiales \_\_\_\_\_

XV. Obras por colaboración \_\_\_\_\_

XVI. Las empresas dedicadas a la prestación de los servicios de recolección de servicios sanitarios de

desechos de fosas sépticas así como empresas de sanitarios móviles y análogos pagaran por los servicios de disposición y tratamiento de sus aguas residuales, previa solicitud y autorización de conformidad al Reglamento del Organismo Operador del Agua denominado Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán, por cada metro cubico descargado, de conformidad con lo siguiente

- a) Cuando sus desechos provengan de uso habitacional

- b) Cuando sus desechos provengan de uso comercial

Actualización de la Vigencia y corrección de la gramática el cambio en el servicio de Vactor, misma que ya se solicitó con antelación, así como añadir el cobro por disposición y tratamiento de aguas residuales.



c) Cuando sus desechos provengan de procesos industriales no peligrosos \_\_\_



**Artículo 74.** Para la recepción de obras de urbanización, las cuotas por incorporación a la infraestructura se considerarán de la siguiente manera: a) 70% corresponderá al rubro de agua potable.

b) 30% corresponderá al servicio de alcantarillado

Estas cuotas por incorporación a la infraestructura referidas al Agua Potable y Alcantarillado, podrán cobrarse por separado y/o en forma indistinta según sea el caso.

En la recepción de nuevos fraccionamientos, si se cuenta con fuente de abastecimiento de agua propia, el Organismo Operador ASTEPA, podrá tomar en cuenta el volumen de agua como pago de cuota por incorporación pudiendo cubrir únicamente hasta el 70% correspondiente al rubro de agua potable considerando las siguientes variables:

I. Del total de las cuotas por incorporación a la infraestructura se considerará como tope máximo el 70% como cuota de agua potable correspondiente conforme a lo dispuesto en este artículo, y el restante 30% corresponderá a Alcantarillado y Saneamiento.

II. El aforo y suministro de la fuente de abastecimiento deberá ser suficiente para la demanda del desarrollo y estar concesionada por la Comisión Nacional del Agua. En caso de que dicha fuente de abastecimiento no cubra la demanda necesaria para el desarrollo se deberá pagar la diferencia de los predios que no alcancen a abastecer, de acuerdo a lo establecido en este instrumento.

III. En caso de que el aforo y suministro de la fuente de abastecimiento rebasen la demanda del desarrollo, esta deberá ser diseñada, equipada y explotada de acuerdo a lo estipulado por el Organismo.

IV. Para el caso en que se entregue la fuente de abastecimiento al Organismo Operador ASTEPA, previo a la recepción de la obra de que se trate, el fraccionador, deberá de realizar la cesión de los derechos correspondientes al título de concesión que se menciona en la fracción II de este artículo en favor del Organismo Operador ASTEPA, además,

**Artículo 74.** Para la recepción de obras de urbanización, las cuotas por incorporación a la infraestructura se considerarán de la siguiente manera: a) 70% corresponderá al rubro de agua potable.

b) 30% corresponderá al servicio de alcantarillado.

Estas cuotas por incorporación a la infraestructura referidas al Agua Potable y Alcantarillado, podrán cobrarse por separado y/o en forma indistinta según sea el caso.

En la recepción de nuevos fraccionamientos, si se cuenta con fuente de abastecimiento de agua propia, el Organismo Operador ASTEPA, podrá tomar en cuenta el volumen de agua como pago de cuota por incorporación pudiendo cubrir únicamente hasta el 70% correspondiente al rubro de agua potable considerando las siguientes variables:

I. Del total de las cuotas por incorporación a la infraestructura se considerará como tope máximo el 70% como cuota de agua potable correspondiente conforme a lo dispuesto en este artículo.

II. El aforo y suministro de la fuente de abastecimiento deberá ser suficiente para la demanda del desarrollo y estar concesionada por la Comisión Nacional del Agua. En caso de que dicha fuente de abastecimiento no cubra la demanda necesaria para el desarrollo se deberá pagar la diferencia de los predios que no alcancen a abastecer, de acuerdo a lo establecido en este instrumento.

III. En caso de que el aforo y suministro de la fuente de abastecimiento rebasen la demanda del desarrollo, esta deberá ser diseñada, equipada y explotada de acuerdo a lo estipulado por el Organismo.

IV. Para el caso en que se entregue la fuente de abastecimiento al Organismo Operador ASTEPA, previo a la recepción de la obra de que se trate, el fraccionador, deberá de realizar la cesión de los derechos correspondientes al título de concesión que se menciona en la fracción II de este artículo en favor del Organismo Operador ASTEPA, además, deberá de realizar por su cuenta y costo los trámites respectivos ante la Comisión

Actualización de la vigencia y corrección de la gramática misma que ya se solicitó con antelación.



deberá de realizar por su cuenta y costo los trámites respectivos ante la Comisión Nacional del Agua, y entregar dicho título a nombre del Organismo Operador ASTEPA, sin limitación alguna en los derechos y al corriente en el pago de sus obligaciones, con las características necesarias para su uso y explotación (nombre, uso y metros cúbicos).

Nacional del Agua, y entregar dicho título a nombre del Organismo Operador ASTEPA, sin limitación alguna en los derechos y al corriente en el pago de sus obligaciones, con las características necesarias para su uso y explotación (nombre, uso y metros cúbicos).



**Artículo 75.-** Cuando en cualquiera de los usos exista en el medidor una lectura de consumo excesivo sin razón aparente, a solicitud del usuario, el organismo operador previa revisión del equipo deberá hacer un ajuste observando la tendencia histórica de los consumos de los últimos 12 doce periodos de facturación.

Para llevar a cabo el ajuste al medidor, el organismo operador primero deberá de realizar el procedimiento que para esos efectos se establezca en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición final de las aguas residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

Cuando se suspenda el suministro de agua a cualquier usuario ya sea por falta de pago del servicio, por baja administrativa a petición del usuario o por la cancelación de la toma, a partir de dicha suspensión salvo la excepción que se menciona en el siguiente párrafo, no se harán más cargos hasta que tenga abasto nuevamente.

Para el caso de la suspensión total del servicio por falta de pago, a partir de dicha suspensión, solo se estarán sumando al adeudo existente, los recargos por mora establecidos en la presente ley.

**Artículo 75.-** Cuando en cualquiera de los usos exista en el medidor una lectura de consumo excesivo sin razón aparente, a solicitud del usuario, el organismo operador previa revisión del equipo deberá hacer un ajuste observando la tendencia histórica de los consumos de los últimos 12 doce periodos de facturación.

Para llevar a cabo el ajuste al medidor, el organismo operador primero deberá de realizar el procedimiento que para esos efectos se establezca en el Reglamento del Organismo Operador del Agua denominado Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán.

Cuando se suspenda el suministro de agua a cualquier usuario ya sea por falta de pago del servicio, por baja administrativa a petición del usuario o por la cancelación de la toma, a partir de dicha suspensión salvo la excepción que se menciona en el siguiente párrafo, no se harán más cargos hasta que tenga abasto nuevamente.

Para el caso de la suspensión total del servicio por falta de pago, a partir de dicha suspensión, solo se estarán sumando al adeudo existente, los recargos por mora establecidos en la presente ley.

Modificación de la gramática motivada al cambio de reglamento.

**Artículo 76.-** Por proporcionar información en copias de documentos o medios magnéticos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se aplicarán las mismas tarifas de la Ley de ingresos vigente del Municipio de Tepatitlán de Morelos.

**Artículo 76.-** Por proporcionar información en copias de documentos o medios magnéticos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se aplicarán las mismas tarifas de la Ley de ingresos vigente del Municipio de Tepatitlán de Morelos.

Sin cambios.

**Artículo 77.** Para la dotación de agua cruda se harán convenios con futuros usuarios y la tarifa será de acuerdo al costo de producción y de entrega. Todos los conceptos por cuotas y tarifas que se mencionan en esta sección serán sujetos del impuesto al valor agregado, lo anterior por disposición del orden Federal, a excepción del uso de agua de tipo habitacional. Cuotas y tarifas calculadas conforme a la formula señalada en el artículo 101 bis de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios

**Artículo 77.** Para la dotación de agua cruda se harán convenios con futuros usuarios y la tarifa será de acuerdo al costo de producción y de entrega. Todos los conceptos por cuotas y tarifas que se mencionan en esta sección serán sujetos del impuesto al valor agregado, lo anterior por disposición del orden Federal, a excepción del uso de agua de tipo habitacional. Cuotas y tarifas calculadas conforme a la formula señalada en el artículo 101 bis de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios

Sin cambios.

El C. Jorge Armando Jiménez Torres, menciona a los Comisionados que los cambios que se proponen, en su mayoría se tratan de actualización de la vigencia, también resalto que el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, ya se encuentra un poco obsoleto, por lo que, en el transcurso del año se propondrán modificaciones tendientes a la Abrogación del cuerpo normativo para dar paso a un nuevo reglamento que se encuentra en proceso de elaboración por parte de este Organismo Operador en conjunto con la Comisión Estatal del Agua, y por ende es importante retirar el nombre del ordenamiento de este cuerpo de leyes para armonizar la legislación aplicable, insertando la leyenda "Reglamento del Organismo



Operador del Agua denominado Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán" en lugar del nombre específico del cuerpo normativo.

Asimismo, informo a los Comisionados que, dentro del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco en particular el artículo 84 fracción XI punto 1 inciso c), el cual a la letra dice:

"ARTÍCULO 84.- Las cuotas y tarifas que deberán cubrir los usuarios, en relación a los servicios que proporciona el Organismo Operador, se clasifican de manera enunciativa, más no limitativa por:

I. a la X. (...)

XI. Conexión al alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por arriba de las concentraciones permisibles conforme a las normas oficiales mexicanas en la materia y las condiciones particulares de descarga vigentes, en su caso, en los términos de la legislación aplicable;

1. Las personas físicas o jurídicas que se encuentren en los supuestos de este precepto pagaran al Organismo Operador, las cuotas siguientes:

a. al b. (...)

c. Las empresas prestadoras de los servicios de sanitarios móviles, recolección y limpieza de fosas sépticas que requieran descargar sus residuos al sistema de alcantarillado o drenaje del Organismo Operador, deberán previamente solicitar por escrito la autorización respectiva, cumplir con los requisitos que este Organismo les señale y cubrir las cuotas que marca la Ley de ingresos."

Dicho precepto, regula la prestación de los servicios de Sanitarios móviles, recolección y limpieza de fosas sépticas, a su vez menciona que se cubrirá las cuotas que marca la ley, para lo anterior es necesario precisar las cuotas, ya que existía una laguna legal, por lo cual proponemos la adición de una fracción XVI. al artículo 72, regulando dicha prestación de los servicios.

En uso de la Voz, la C. Claudia Olvera Escobedo, menciona que, efectivamente se encuentra en la elaboración del nuevo reglamento para su análisis dentro de la Comisión Tarifaria y el Consejo Directivo.



Asimismo menciona que es importante revisar con más detenimiento el servicio que presta el VACTOR, y revisar las empresas que se dedican a la recolección de servicios sanitarios y desechos, refiriendo su preocupación por la apertura que genera el adoptar dichos servicios, dado que se trata de desechos industriales.

En uso de la Voz el C. Jorge Armando Jiménez Torres menciona que se puede analizar el concepto y solicitar que las descargas cumplan con la NOM-002-SEMARNAT/1996.

En uso de la voz, el C. Diego Padilla Sanchez menciona su preocupación por los volúmenes a tratar en la Planta de Tratamientos, a lo que el C. Artemio Aceves Casillas le responde que dicha situación se regula para casos esporádicos, no para una conexión permanente.

Asimismo el C. Jorge Armando Jiménez Torres pregunta a los Integrantes que, en cuanto a los tres conceptos que se mencionan en la propuesta, desean que se quede así o que se adicione o elimine alguno.

Por lo que la C. Claudia Olvera Escobedo menciona que considera la eliminación de los incisos b) y c) dado que las plantas de tratamiento no pueden recibir desechos industriales ni tampoco los desechos de algunos negocios como lo son aceites.

En uso de la voz, el C. Efraín Cruz González, menciona que para las casas de campo, comercios y empresas no se les puede negar la descarga, la van a realizar, es mejor que la descarguen en la planta y tratar las aguas, y para el caso de las industrias, que las descargas que se realicen cumplan con las características de la NOM-002-SEMARNAT/1996 y en caso de excedentes, cobrar conforme los parámetros del artículo 65 de la Ley de Ingresos, opinión a la cual se suma el C. Horacio García Olmos.

En uso de la voz, el C. Jorge Armando Jiménez Torres menciona que, para amarrar más el punto, en cuanto a las descargas comerciales y las industriales, previamente a realizarlas solicitemos que cumplan con la NOM-002-SEMARNAT/1996 y en caso de que los parámetros de dichas descargas sobrepasen los parámetros de la Norma, paguen conforme al Artículo 65 de este Ordenamiento, quedando la propuesta como a continuación se redacta:

Actual 2020	2021	CORRECCIONES.
SECCIÓN DECIMA Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales. Las cuotas y tarifas por los servicios de	SECCIÓN DECIMA Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales. Las cuotas y tarifas por los servicios de	Actualización de la vigencia.

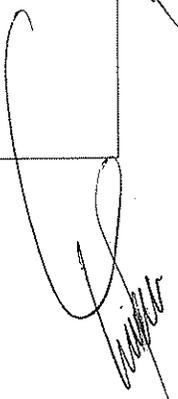
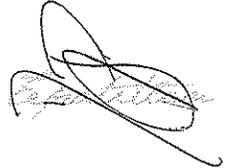
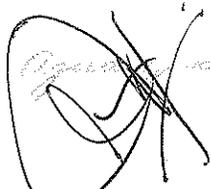
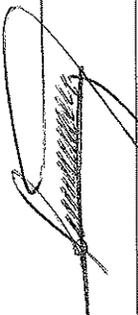


<p>agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales para el ejercicio fiscal 2020 en el Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco; correspondientes a esta sección, serán determinadas conforme a lo establecido en el Artículo 101-bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>	<p>agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales para el ejercicio fiscal 2021 en el Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco; correspondientes a esta sección, serán determinadas conforme a lo establecido en el Artículo 101-bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>	
<p><b>Artículo 55.</b> Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Aguas Residuales que el Organismo Operador de Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán (ASTEPA) proporciona, ya sea por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán las cuotas y tarifas mensuales establecida en este instrumento.</p>	<p><b>Artículo 55.</b> Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Aguas Residuales que el Organismo Operador de Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán (ASTEPA) proporciona, ya sea por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán las cuotas y tarifas mensuales establecida en este instrumento.</p>	Sin cambios
<p><b>Artículo 56.</b> Los servicios que el Organismo Operador ASTEPA proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Agua Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.</p>	<p><b>Artículo 56.</b> Los servicios que el Organismo Operador ASTEPA proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento del Organismo Operador del Agua denominado Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán.</p>	Modificación de la gramática motivada al cambio de reglamento.
<p><b>Artículo 57.</b> Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición final de aguas residuales a que se refiere este instrumento, los siguientes:  I. Habitacional;  II. Mixto comercial;  III. Mixto rural;  IV. Industrial;  V. Comercial;  VI. Servicios de hotelería; y  VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.  En el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán</p>	<p><b>Artículo 57.</b> Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición final de aguas residuales a que se refiere este instrumento, los siguientes:  I. Habitacional;  II. Mixto comercial;  III. Mixto rural;  IV. Industrial;  V. Comercial;  VI. Servicios de hotelería; y  VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.  En el Reglamento del Organismo Operador del Agua denominado Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.</p>	Modificación de la gramática motivada al cambio de reglamento.

*[Handwritten signature]*



de Morelos, Jalisco, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.		
<b>Artículo 58.</b> Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios dentro de los diez días siguientes a la fecha de facturación correspondiente, conforme a lo establecido en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.	<b>Artículo 58.</b> Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios dentro de los diez días siguientes a la fecha de facturación correspondiente, conforme a lo establecido en el Reglamento del Organismo Operador del Agua denominado Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán.	Modificación de la gramática motivada al cambio de reglamento.
<b>Artículo 59.-</b> Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en el Municipio, se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, y serán: I. Habitacional: Cuando el consumo mensual sea superior a 3m <sup>3</sup> y no rebase los 12 m <sup>3</sup> , se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2020 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos: De 13 a 20 m <sup>3</sup> : De 21 a 30 m <sup>3</sup> : De 31 a 50 m <sup>3</sup> : De 51 a 70 m <sup>3</sup> : De 71 a 100 m <sup>3</sup> : De 101 a 150 m <sup>3</sup> : De 151 m <sup>3</sup> en adelante: II. Mixto comercial: Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m <sup>3</sup> , se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2020 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos: De 13 a 20 m <sup>3</sup> : De 21 a 30 m <sup>3</sup> : De 31 a 50 m <sup>3</sup> : De 51 a 70 m <sup>3</sup> : De 71 a 100 m <sup>3</sup> : De 101 a 150 m <sup>3</sup> : De 151 m <sup>3</sup> en adelante:	<b>Artículo 59.-</b> Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en el Municipio, se basan en la clasificación establecida en el Reglamento del Organismo Operador del Agua denominado Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán. I. Habitacional: Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m <sup>3</sup> , se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2021 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos: De 13 a 20 m <sup>3</sup> : De 21 a 30 m <sup>3</sup> : De 31 a 50 m <sup>3</sup> : De 51 a 70 m <sup>3</sup> : De 71 a 100 m <sup>3</sup> : De 101 a 150 m <sup>3</sup> : De 151 m <sup>3</sup> en adelante: II. Mixto comercial: Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m <sup>3</sup> , se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2021 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos: De 13 a 20 m <sup>3</sup> : De 21 a 30 m <sup>3</sup> : De 31 a 50 m <sup>3</sup> : De 51 a 70 m <sup>3</sup> : De 71 a 100 m <sup>3</sup> : De 101 a 150 m <sup>3</sup> : De 151 m <sup>3</sup> en adelante: III. Mixto rural: Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m <sup>3</sup> , se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión	Actualización de la vigencia y eliminación de la tarifa mini consumidor, Modificación de la gramática motivada al cambio de reglamento.





III. Mixto rural: Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2020 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

- De 13 a 20 m<sup>3</sup> :
- De 21 a 30 m<sup>3</sup> :
- De 31 a 50 m<sup>3</sup> :
- De 51 a 70 m<sup>3</sup> :
- De 71 a 100 m<sup>3</sup> :
- De 101 a 150 m<sup>3</sup> :
- De 151 m<sup>3</sup> en adelante:

IV. Industrial: Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2020 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

- De 13 a 20 m<sup>3</sup> :
- De 21 a 30 m<sup>3</sup> :
- De 31 a 50 m<sup>3</sup> :
- De 51 a 70 m<sup>3</sup> :
- De 71 a 100 m<sup>3</sup> :
- De 101 a 150 m<sup>3</sup> :
- De 151 m<sup>3</sup> en adelante:

V. Comercial: Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2020 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

- De 13 a 20 m<sup>3</sup> :
- De 21 a 30 m<sup>3</sup> :
- De 31 a 50 m<sup>3</sup> :
- De 51 a 70 m<sup>3</sup> :
- De 71 a 100 m<sup>3</sup> :
- De 101 a 150 m<sup>3</sup> :
- De 151 m<sup>3</sup> en adelante:

VI. Servicios de hotelería: Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2020 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

- De 13 a 20 m<sup>3</sup> :
- De 21 a 30 m<sup>3</sup> :

Tarifaria para el ejercicio fiscal 2021 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

- De 13 a 20 m<sup>3</sup> :
- De 21 a 30 m<sup>3</sup> :
- De 31 a 50 m<sup>3</sup> :
- De 51 a 70 m<sup>3</sup> :
- De 71 a 100 m<sup>3</sup> :
- De 101 a 150 m<sup>3</sup> :
- De 151 m<sup>3</sup> en adelante:

IV. Industrial: Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2021 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

- De 13 a 20 m<sup>3</sup> :
- De 21 a 30 m<sup>3</sup> :
- De 31 a 50 m<sup>3</sup> :
- De 51 a 70 m<sup>3</sup> :
- De 71 a 100 m<sup>3</sup> :
- De 101 a 150 m<sup>3</sup> :
- De 151 m<sup>3</sup> en adelante:

V. Comercial: Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2021 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

- De 13 a 20 m<sup>3</sup> :
- De 21 a 30 m<sup>3</sup> :
- De 31 a 50 m<sup>3</sup> :
- De 51 a 70 m<sup>3</sup> :
- De 71 a 100 m<sup>3</sup> :
- De 101 a 150 m<sup>3</sup> :
- De 151 m<sup>3</sup> en adelante:

VI. Servicios de hotelería: Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2021 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

- De 13 a 20 m<sup>3</sup> :
- De 21 a 30 m<sup>3</sup> :
- De 31 a 50 m<sup>3</sup> :
- De 51 a 70 m<sup>3</sup> :
- De 71 a 100 m<sup>3</sup> :
- De 101 a 150 m<sup>3</sup> :



<p>De 31 a 50 m3 :  De 51 a 70 m3 :  De 71 a 100 m3 :  De 101 a 150 m3 :  De 151 m3 en adelante:  VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos: Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3 , se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2020 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:  De 13 a 20 m3 :  De 21 a 30 m3 :  De 31 a 50 m3 :  De 51 a 70 m3 :  De 71 a 100 m3 :  De 101 a 150 m3 :  De 151 m3 en adelante:</p>	<p>De 151 m3 en adelante:  VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos: Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3 , se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2021 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:  De 13 a 20 m3 :  De 21 a 30 m3 :  De 31 a 50 m3 :  De 51 a 70 m3 :  De 71 a 100 m3 :  De 101 a 150 m3 :  De 151 m3 en adelante:</p>	
<p><b>Artículo 60.</b> Para el Municipio, las tarifas para el suministro de agua potable para uso habitacional, bajo la modalidad de cuota fija será la que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2020 de: Las tomas con servicio de cuota fija para un uso distinto al Habitacional, se les incrementará un 20% de las tarifas referidas en el párrafo anterior.</p>	<p><b>Artículo 60.</b> Para el Municipio, las tarifas para el suministro de agua potable para uso habitacional, bajo la modalidad de cuota fija será la que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2021 de: Las tomas con servicio de cuota fija para un uso distinto al Habitacional, se les incrementará un 20% de las tarifas referidas en el párrafo anterior.</p>	<p>Actualización de la Vigencia</p>

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



<p><b>Artículo 61.</b> Para los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, así como dúplex y plurifamiliares que tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará en forma proporcional a la lectura del medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan siendo esta proporción responsabilidad de los usuarios, recibiendo el Organismo Operador ASTEPA pago único por el servicio. Solo se podrá tener un medidor por unidad familiar con su respectiva descarga para las aguas residuales.</p>	<p><b>Artículo 61.</b> Para los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, así como dúplex y plurifamiliares que tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará en forma proporcional a la lectura del medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan siendo esta proporción responsabilidad de los usuarios, recibiendo el Organismo Operador ASTEPA pago único por el servicio. Solo se podrá tener un medidor por unidad familiar con su respectiva descarga para las aguas residuales.</p>	Sin cambios.
<p><b>Artículo 62.</b> En el municipio, los predios baldíos pagarán mensualmente la tarifa base de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional siempre y cuando hayan hecho previamente su contrato correspondiente a la toma de agua.</p>	<p><b>Artículo 62.</b> En el municipio, los predios baldíos pagarán mensualmente la tarifa base de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional siempre y cuando hayan hecho previamente su contrato correspondiente a la toma de agua.</p>	Sin cambios.
<p><b>Artículo 63.-</b> Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente un 30% sobre las tarifas del uso del agua que correspondan a alcantarillado y saneamiento, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el alcantarillado y el saneamiento de las aguas residuales. Para el control y registro diferenciado de estos ingresos, el Organismo Operador ASTEPA debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.</p>	<p><b>Artículo 63.-</b> Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente un 30% sobre las tarifas del uso del agua que correspondan a alcantarillado y saneamiento, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el alcantarillado y el saneamiento de las aguas residuales. Para el control y registro diferenciado de estos ingresos, el Organismo Operador ASTEPA debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.</p>	Sin cambios.
<p><b>Artículo 64.</b> Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 5% sobre la cantidad que resulte de sumar la tarifa de agua, más la cantidad que resulte del 30% por concepto del alcantarillado y saneamiento referido en artículo anterior,</p>	<p><b>Artículo 64.</b> Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 5% sobre la cantidad que resulte de sumar la tarifa de agua, más la cantidad que resulte del 30% por concepto del alcantarillado y saneamiento referido en artículo anterior,</p>	Sin cambios.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán

*[Handwritten signature]*

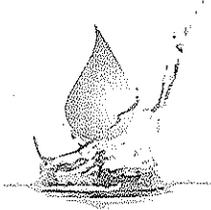
*[Handwritten signature]*



<p>cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado existentes. Para el control y registro diferenciado de estos ingresos, el Organismo Operador ASTEPA debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.</p>	<p>cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado existentes. Para el control y registro diferenciado de estos ingresos, el Organismo Operador ASTEPA debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.</p>	
<p><b>Artículo 65.-</b> Los usuarios de uso distinto al Habitacional que descarguen sus aguas residuales que contengan carga de contaminantes que excedan el límite máximo permisible en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, pagarán conforme al precio aprobado en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2020 que se señale para cada rango de contaminante de conformidad con la siguiente tabla: RANGO COSTO POR KILOGRAMO Kg/m3 CONTAMINANTE S BÁSICOS CONTAMINANTES METALES MAYOR DE 0.0 0 Y HASTA 0.50: \$ _____ \$ _____ MAYOR DE 0.51 Y HASTA 0.75: \$ _____ \$ _____ MAYOR DE 0.76 Y HASTA 1.00: \$ _____ \$ _____ MAYOR DE 1.01 Y HASTA 1.25: \$ _____ \$ _____ MAYOR DE 1.26 Y HASTA 1.50: \$ _____ \$ _____ MAYOR DE 1.51 Y HASTA 1.75: \$ _____ \$ _____ MAYOR DE 1.76 Y HASTA 2.00: \$ _____ \$ _____ MAYOR DE 2.01 Y HASTA 2.25: \$ _____ \$ _____ MAYOR DE 2.26 Y HASTA 2.50: \$ _____ \$ _____ MAYOR DE 2.51 Y HASTA 2.75: \$ _____ \$ _____ MAYOR DE 2.76 Y HASTA 3.00: \$ _____ \$ _____ MAYOR DE 3.01 Y HASTA 3.25: \$ _____ \$ _____ MAYOR DE 3.26 Y HASTA 3.50: \$ _____ \$ _____ MAYOR DE 3.51 Y HASTA 3.75: \$ _____ \$ _____ MAYOR DE 3.76 Y HASTA 4.00: \$ _____</p>	<p><b>Artículo 65.-</b> Los usuarios de uso distinto al Habitacional que descarguen sus aguas residuales que contengan carga de contaminantes que excedan el límite máximo permisible en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, pagarán conforme al precio aprobado en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2021 que se señale para cada rango de contaminante de conformidad con la siguiente tabla: RANGO COSTO POR KILOGRAMO Kg/m3 CONTAMINANTE S BÁSICOS CONTAMINANTES METALES MAYOR DE 0.0 0 Y HASTA 0.50: \$ _____ \$ _____ MAYOR DE 0.51 Y HASTA 0.75: \$ _____ \$ _____ MAYOR DE 0.76 Y HASTA 1.00: \$ _____ \$ _____ MAYOR DE 1.01 Y HASTA 1.25: \$ _____ \$ _____ MAYOR DE 1.26 Y HASTA 1.50: \$ _____ \$ _____ MAYOR DE 1.51 Y HASTA 1.75: \$ _____ \$ _____ MAYOR DE 1.76 Y HASTA 2.00: \$ _____ \$ _____ MAYOR DE 2.01 Y HASTA 2.25: \$ _____ \$ _____ MAYOR DE 2.26 Y HASTA 2.50: \$ _____ \$ _____ MAYOR DE 2.51 Y HASTA 2.75: \$ _____ \$ _____ MAYOR DE 2.76 Y HASTA 3.00: \$ _____ \$ _____ MAYOR DE 3.01 Y HASTA 3.25: \$ _____ \$ _____ MAYOR DE 3.26 Y HASTA 3.50: \$ _____ \$ _____ MAYOR DE 3.51 Y HASTA 3.75: \$ _____ \$ _____ MAYOR DE 3.76 Y HASTA 4.00: \$ _____</p>	<p>Actualización de la Vigencia y Modificación de la gramática motivada al cambio de reglamento.</p>

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



# ASTEPA

AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPATILÁN

<p>\$ _____ MAYOR DE 4.01 Y HASTA 4.25: \$ _____ \$ _____ MAYOR DE 4.26 Y HASTA 4.50: \$ _____ \$ _____ MAYOR DE 4.51 Y HASTA 4.75: \$ _____ \$ _____ MAYOR DE 4.76 Y HASTA 5.00: \$ _____ \$ _____ MAYOR DE 5.01 Y HASTA 7.50 \$ _____ \$ _____ MAYOR DE 7.51 Y HASTA 10.00: \$ _____ \$ _____ MAYOR DE 10.01 Y HASTA 15.00: \$ _____ \$ _____ MAYOR DE 15.01 Y HASTA 20.00: \$ _____ \$ _____ MAYOR DE 20.01 Y HASTA 25.00: \$ _____ \$ _____ MAYOR DE 25.01 Y HASTA 30.00: \$ _____ \$ _____ MAYOR DE 30.01 Y HASTA 40.00: \$ _____ \$ _____ MAYOR DE 40.01 Y HASTA 50.00: \$ _____ \$ _____ MAYOR DE 50.01: \$ _____ \$ _____</p> <p>Para aplicar las tarifas señaladas en el cuadro anterior, se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.</p>	<p>\$ _____ MAYOR DE 4.01 Y HASTA 4.25: \$ _____ \$ _____ MAYOR DE 4.26 Y HASTA 4.50: \$ _____ \$ _____ MAYOR DE 4.51 Y HASTA 4.75: \$ _____ \$ _____ MAYOR DE 4.76 Y HASTA 5.00: \$ _____ \$ _____ MAYOR DE 5.01 Y HASTA 7.50 \$ _____ \$ _____ MAYOR DE 7.51 Y HASTA 10.00: \$ _____ \$ _____ MAYOR DE 10.01 Y HASTA 15.00: \$ _____ \$ _____ MAYOR DE 15.01 Y HASTA 20.00: \$ _____ \$ _____ MAYOR DE 20.01 Y HASTA 25.00: \$ _____ \$ _____ MAYOR DE 25.01 Y HASTA 30.00: \$ _____ \$ _____ MAYOR DE 30.01 Y HASTA 40.00: \$ _____ \$ _____ MAYOR DE 40.01 Y HASTA 50.00: \$ _____ \$ _____ MAYOR DE 50.01: \$ _____ \$ _____</p> <p>Para aplicar las tarifas señaladas en el cuadro anterior, se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento del Organismo Operador del Agua denominado Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán.</p>	
<p><b>Artículo 66.</b> En el Municipio, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Organismo Operador ASTEPA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído el cual puede ser medido, estimado o reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.</p>	<p><b>Artículo 66.</b> En el Municipio, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Organismo Operador ASTEPA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído el cual puede ser medido, estimado o reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.</p>	Sin cambios.
<p><b>Artículo 67.</b> En el municipio, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso diferente al Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la</p>	<p><b>Artículo 67.-</b> En el municipio, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso diferente al Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la</p>	Sin cambios.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



<p>proporcionada por el Organismo Operador ASTEPA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído el cual puede ser medido, estimado o reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.</p>	<p>proporcionada por el Organismo Operador ASTEPA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído el cual puede ser medido, estimado o reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.</p>	
<p><b>Artículo 68.-</b> Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2020 en una sola exhibición, se les concederán los siguientes descuentos: Si efectúan el pago antes del día 1° de febrero del año 2020, el 10%. Los usuarios que soliciten realizar el pago de su estimado anual con descuento lo harán sobre una base de 12 m3 mensuales. Ningún usuario tendrá derecho a dos beneficios. Se autoriza al Organismo Público Descentralizado Operador del Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán, por sus siglas ASTEPA, a realizar un descuento de hasta el 20% en las tarifas por el suministro del agua potable, única y exclusivamente en la tarifa HABITACIONAL, establecida en el artículo 59 fracción I de esta Ley, que encuadren en dicha clasificación, durante la facturación de los meses de mayo, junio y julio del Ejercicio Fiscal del año 2020.</p>	<p><b>Artículo 68.-</b> Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2021 en una sola exhibición, se les concederán los siguientes descuentos: Si efectúan el pago antes del día 1° de febrero del año 2021, el 10%. Los usuarios que soliciten realizar el pago de su estimado anual con descuento lo harán sobre una base de 12 m3 mensuales. Ningún usuario tendrá derecho a dos beneficios.</p>	<p>Actualización de la vigencia, corrección de la gramática y eliminación del beneficio autorizado durante la contingencia sanitaria del COVID 19.</p>
<p><b>Artículo 69.-</b> A los usuarios de los servicios de uso Habitacional, que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, tener la calidad de pensionados, jubilados, con discapacidad, personas viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un subsidio de hasta el 50% de las tarifas por uso de los servicios que en este instrumento se señalan, siempre y cuando estén al corriente en los pagos de los servicios y sean poseedores o dueños del inmueble</p>	<p><b>Artículo 69.-</b> A los usuarios de los servicios de uso Habitacional, que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento del Organismo Operador del Agua denominado Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán tener la calidad de pensionados, jubilados, con discapacidad, personas viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un subsidio de hasta el 50% de las tarifas por uso de los servicios que en este Instrumento se señalan, siempre y cuando estén al corriente en los pagos de los servicios y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él de forma habitual, permanente y continua. Este subsidio se otorgará al usuario</p>	<p>Eliminación del beneficio autorizado durante la contingencia Sanitaria del COVID 19, así como la Modificación de la gramática motivada al cambio de reglamento.</p>



de que se trate y residan en él de forma habitual, permanente y continua.

Este subsidio se otorgará al usuario únicamente en una sola propiedad, en los términos del párrafo anterior y siempre que efectúe el pago antes del día 1 de agosto del año en curso.

Los meses que le anteceden del año, al momento del pago no se incluirán en dicho descuento.

Los usuarios que soliciten realizar el pago de su estimado anual con descuento lo harán sobre una base de 12 m3 mensuales.

En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Cuando el usuario sea una institución considerada de beneficencia social, previa petición expresa, se le bonificará a la tarifa correspondiente un 50% en el pago de su estimado anual o bien en el pago mensual de agua, el mismo descuento se aplicará a las instituciones educativas y otras instituciones no lucrativas previa solicitud por escrito que realicen al Organismo Operador ASTEPA, conforme a lo estipulado en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

únicamente en una sola propiedad, en los términos del párrafo anterior y siempre que efectúe el pago antes del día 1 de Mayo del año en curso.

Los meses que le anteceden del año, al momento del pago no se incluirán en dicho descuento.

Los usuarios que soliciten realizar el pago de su estimado anual con descuento lo harán sobre una base de 12 m3 mensuales.

En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Cuando el usuario sea una institución considerada de beneficencia social, previa petición expresa, se le bonificará a la tarifa correspondiente un 50% en el pago de su estimado anual o bien en el pago mensual de agua, el mismo descuento se aplicará a las instituciones educativas y otras instituciones no lucrativas previa solicitud por escrito que realicen al Organismo Operador ASTEPA, conforme a lo estipulado en el Reglamento del Organismo Operador del Agua denominado Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán.

**Artículo 70.-** Las cuotas por la incorporación a la infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento para las nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales, comerciales y conexión de predios ya urbanizados, pagarán por única vez y por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

I. USO HABITACIONAL, por cada unidad:

- a) Para densidad alta (H4-U): \_\_\_\_\_
- b) Para densidad media (H3-U): \_\_\_\_\_
- c) Para densidad baja (H2-U y H1-U): \_\_\_\_\_

II. HABITACIONAL DUPLEX Y PLURIFAMILIAR, por unidad: Para el pago de esta cuota se deberá presentar

**Artículo 70.-** Las cuotas por la incorporación a la infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento para las nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales, comerciales y conexión de predios ya urbanizados, pagarán por única vez y por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

I. USO HABITACIONAL, por cada unidad:

- a) Para densidad alta (H4-U): \_\_\_\_\_
- b) Para densidad media (H3-U): \_\_\_\_\_
- c) Para densidad baja (H2-U y H1-U): \_\_\_\_\_

II. HABITACIONAL DUPLEX Y PLURIFAMILIAR, por unidad: Para el pago de esta cuota se deberá

Actualización de la vigencia y modificación de la gramática motivada al cambio de reglamento.



proyecto de régimen de condominio correspondiente, y el pago se realizará por cada unidad privativa de acuerdo a la clasificación establecida en la fracción I de este artículo. III. COMERCIO Y SERVICIOS, por cada unidad:

a) Barrial y vecinal (CB/SB Y CV/SV) H4-U: \_\_\_\_\_

b) Barrial y vecinal (CB/SB Y CV/SV) H3-U: \_\_\_\_\_

c) Distrital y central (CD/SD y CC/SC): \_\_\_\_\_

d) Regional (CR/SR): \_\_\_\_\_

IV. CAMPESTRE, por cada unidad:

V. INDUSTRIAL y otros servicios (altos consumidores) Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, aplicando la cuota que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2020, por cada litro por segundo demandado.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.

Cuando se paguen las cuotas de incorporación de una superficie determinada, si posteriormente es subdividida se deberán pagar las cuotas respectivas por cada unidad de consumo adicional que resulte.

VI. Conexión de una nueva urbanización a la red de agua del sistema municipal: \$ \_\_\_\_\_

VII. Conexión de una nueva urbanización a la red de alcantarillado del sistema municipal: \$ \_\_\_\_\_

Cuando la superficie de los predios rebase el mínimo establecido en el Reglamento Estatal de Zonificación, se cobrarán las cuotas de Incorporación de acuerdo al Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán

presentar proyecto de régimen de condominio correspondiente, y el pago se realizará por cada unidad privativa de acuerdo a la clasificación establecida en la fracción I de este artículo. III. COMERCIO Y SERVICIOS, por cada unidad:

a) Barrial y vecinal (CB/SB Y CV/SV) H4-U: \_\_\_\_\_

b) Barrial y vecinal (CB/SB Y CV/SV) H3-U: \_\_\_\_\_

c) Distrital y central (CD/SD y CC/SC): \_\_\_\_\_

d) Regional (CR/SR): \_\_\_\_\_

IV. CAMPESTRE, por cada unidad:

V. INDUSTRIAL y otros servicios (altos consumidores) Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, aplicando la cuota que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2021, por cada litro por segundo demandado.

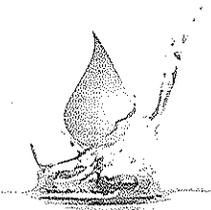
Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.

Cuando se paguen las cuotas de incorporación de una superficie determinada, si posteriormente es subdividida se deberán pagar las cuotas respectivas por cada unidad de consumo adicional que resulte.

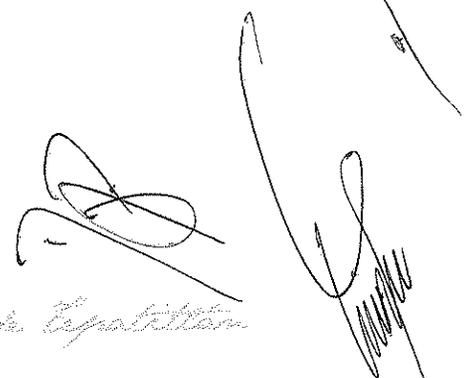
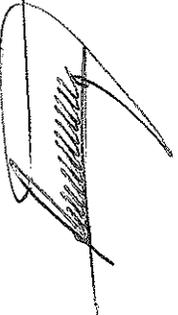
VI. Conexión de una nueva urbanización a la red de agua del sistema municipal: \$ \_\_\_\_\_

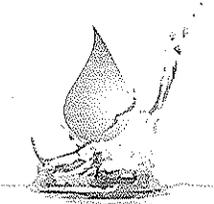
VII. Conexión de una nueva urbanización a la red de alcantarillado del sistema municipal: \$ \_\_\_\_\_

Cuando la superficie de los predios rebase el mínimo establecido en el Reglamento Estatal de Zonificación, se cobrarán las cuotas de Incorporación de acuerdo al Reglamento del Organismo Operador del Agua denominado Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán. Para cobrar las cuotas por incorporación



<p>de Morelos, Jalisco. Para cobrar las cuotas por incorporación a los nuevos desarrollos se calculará la dotación de agua de acuerdo a la marginalidad, disponibilidad y clima. Para calcular las cuotas por incorporación de Instituciones no lucrativas y usuarios en desarrollos marginados, serán analizadas y determinadas por el Organismo Operador de ASTEPA, de acuerdo al Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco. Si un predio no ha pagado cuotas por incorporación y solicita sólo alcantarillado, deberá pagar el 30% relativo a las cuotas por incorporación a la red municipal de acuerdo a la clasificación del tipo de uso de suelo de que se trate.</p>	<p>a los nuevos desarrollos se calculará la dotación de agua de acuerdo a la marginalidad, disponibilidad y clima. Para calcular las cuotas por incorporación de Instituciones no lucrativas y usuarios en desarrollos marginados, serán analizadas y determinadas por el Organismo Operador de ASTEPA, de acuerdo al Reglamento del Organismo Operador del Agua denominado Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán. Si un predio no ha pagado cuotas por incorporación y solicita sólo alcantarillado, deberá pagar el 30% relativo a las cuotas por incorporación a la red municipal de acuerdo a la clasificación del tipo de uso de suelo de que se trate.</p>	
<p>Artículo 71.- Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de la cuota que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2020, del litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.</p>	<p>Artículo 71.- Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de la cuota que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2021, del litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.</p>	<p>Actualización de la vigencia.</p>





**Artículo 72.-** Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar la cuota que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el Ejercicio Fiscal 2020, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, que serán determinados por el Organismo Operador ASTEPA de acuerdo al Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco:

Toma de agua:

I. Toma de ½" corta de hasta 5 m. de longitud:

- a) En terracería
- b) En empedrado
- c) En asfalto
- d) En concreto

II. Toma de ½" larga de hasta 9 m. de longitud:

- a) En terracería
- b) En empedrado
- c) En asfalto
- d) En concreto

III. Medidor de ½"

IV. Descarga domiciliaria:

- a) Descarga domiciliaria de hasta 6.0 metros de longitud y 6" de diámetro en terracería
- b) Descarga domiciliaria de hasta 6.0 metros de longitud y 6" de diámetro en empedrado.
- c) Descarga domiciliaria de hasta 6.0 metros de longitud y 6" de diámetro en asfalto.
- d) Descarga domiciliaria de hasta 6.0 metros de longitud y 6" de diámetro en concreto. Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el Organismo Operador ASTEPA en el momento de solicitar la conexión.

**Artículo 72.-** Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar la cuota que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el Ejercicio Fiscal 2021, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, que serán determinados por el Organismo Operador ASTEPA de acuerdo al Reglamento del Organismo Operador del Agua denominado Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán:

Toma de agua:

I. Toma de ½" corta de hasta 5 m. de longitud:

- a) En terracería
- b) En empedrado
- c) En asfalto
- d) En concreto

II. Toma de ½" larga de hasta 9 m. de longitud:

- a) En terracería
- b) En empedrado
- c) En asfalto
- d) En concreto

III. Medidor de ½" IV. Descarga domiciliaria:

- a) Descarga domiciliaria de hasta 6.0 metros de longitud y 6" de diámetro en terracería
- b) Descarga domiciliaria de hasta 6.0 metros de longitud y 6" de diámetro en empedrado.
- c) Descarga domiciliaria de hasta 6.0 metros de longitud y 6" de diámetro en asfalto.
- d) Descarga domiciliaria de hasta 6.0 metros de longitud y 6" de diámetro en concreto. Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el Organismo Operador ASTEPA en el momento de solicitar la conexión.

Actualización de la vigencia y modificación de la gramática motivada al cambio de reglamento.



**Artículo 73.-** Las cuotas por los siguientes servicios serán:

- I. Suspensión y reconexión de cualquiera de los servicios \_\_\_\_\_
- II. Conexión de toma y/o descarga provisionales: el costo de mano de obra más material.
- III. Expedición de certificados de factibilidad: \_\_\_\_\_
- IV. Pipas de agua potable, cuando no sea obligación del sistema proporcionar dicho servicio, dependiendo de la distancia: \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_
- V. Dictámenes: \_\_\_\_\_
- VI. Constancias: \_\_\_\_\_
- VII. Cambio de nombre o domicilio: \_\_\_\_\_

VIII. Agua tratada (según costo de producción y traslado).

IX. Servicio de Vactor:

- a) Por renta diaria: \_\_\_\_\_
- b) Por viaje \_\_\_\_\_

X.- Servicio de Pipa de Agua residual:

- a) Por renta diaria: \_\_\_\_\_
- b) Por viaje \_\_\_\_\_

XI. Credencial \_\_\_\_\_

XII. Reimpresiones de documentación \_\_\_\_\_

XIII. Permisos provisionales para toma de agua

- a) Por mes \_\_\_\_\_
- b) Por metro cuadrado de construcción \_\_\_\_\_

XIV. Por venta de materiales \_\_\_\_\_

XV. Obras por colaboración \_\_\_\_\_

**Artículo 73.-** Las cuotas por los siguientes servicios serán:

- I. Suspensión y reconexión de cualquiera de los servicios \_\_\_\_\_
- II. Conexión de toma y/o descarga provisionales: el costo de mano de obra más material.
- III. Expedición de certificados de factibilidad: \_\_\_\_\_
- IV. Pipas de agua potable, cuando no sea obligación del sistema proporcionar dicho servicio, dependiendo de la distancia: \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_
- V. Dictámenes: \_\_\_\_\_
- VI. Constancias: \_\_\_\_\_
- VII. Cambio de nombre o domicilio: \_\_\_\_\_

VIII. Agua tratada (según costo de producción y traslado).

IX. Servicios con equipo hidroneumático para desazolve (Vactor):

- a) Por renta diaria: \_\_\_\_\_
- b) Por viaje \_\_\_\_\_

X.- Servicio de Pipa de Agua residual: a) Por renta diaria: \_\_\_\_\_

b) Por viaje \_\_\_\_\_

XI. Credencial \_\_\_\_\_

XII. Reimpresiones de documentación \_\_\_\_\_

XIII. Permisos provisionales para toma de agua

- a) Por mes \_\_\_\_\_
- b) Por metro cuadrado de construcción \_\_\_\_\_

XIV. Por venta de materiales \_\_\_\_\_

XV. Obras por colaboración \_\_\_\_\_

XVI. Las empresas dedicadas a la prestación de los servicios de recolección de servicios sanitarios de desechos de fosas sépticas así como empresas de sanitarios móviles y análogos pagaran por los servicios de disposición y tratamiento de sus aguas residuales, previa solicitud y autorización de conformidad al Reglamento del Organismo Operador del Agua denominado Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán, por cada metro cubico descargado, de conformidad con lo siguiente

- a) Cuando sus desechos provengan de uso habitacional \_\_\_\_\_
- b) Cuando sus desechos provengan de uso comercial y \_\_\_\_\_

Actualización de la Vigencia y corrección de la gramática el cambio en el servicio de Vactor, misma que ya se solicitó con antelación, así como añadir el cobro por disposición y tratamiento de aguas residuales.



cumplan con los parámetros de la NOM-002-SEMARNAT-1996

- c) Cuando sus desechos provengan de procesos industriales no peligrosos y cumplan con los parámetros de la NOM-002-SEMARNAT-1996

En caso de que las descargas referidas en los incisos b) y c) excedan de los parámetros establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996, adicionalmente al costo por metro cubico, deberán pagar los excedentes en razón de lo establecido por el numeral 65 de este Ordenamiento.



**Artículo 74.** Para la recepción de obras de urbanización, las cuotas por incorporación a la infraestructura se considerarán de la siguiente manera: a) 70% corresponderá al rubro de agua potable.

b) 30% corresponderá al servicio de alcantarillado

Estas cuotas por incorporación a la infraestructura referidas al Agua Potable y Alcantarillado, podrán cobrarse por separado y/o en forma indistinta según sea el caso.

En la recepción de nuevos fraccionamientos, si se cuenta con fuente de abastecimiento de agua propia, el Organismo Operador ASTEPA, podrá tomar en cuenta el volumen de agua como pago de cuota por incorporación pudiendo cubrir únicamente hasta el 70% correspondiente al rubro de agua potable considerando las siguientes variables:

I. Del total de las cuotas por incorporación a la infraestructura se considerará como tope máximo el 70% como cuota de agua potable correspondiente conforme a lo dispuesto en este artículo, y el restante 30% corresponderá a Alcantarillado y Saneamiento.

II. El aforo y suministro de la fuente de abastecimiento deberá ser suficiente para la demanda del desarrollo y estar concesionada por la Comisión Nacional del Agua. En caso de que dicha fuente de abastecimiento no cubra la demanda necesaria para el desarrollo se deberá pagar la diferencia de los predios que no alcancen a abastecer, de acuerdo a lo establecido en este instrumento.

III. En caso de que el aforo y suministro de la fuente de abastecimiento rebasen la demanda del desarrollo, esta deberá ser diseñada, equipada y explotada de acuerdo a lo estipulado por el Organismo.

IV. Para el caso en que se entregue la fuente de abastecimiento al Organismo Operador ASTEPA, previo a la recepción de la obra de que se trate, el fraccionador, deberá de realizar la cesión de los derechos correspondientes al título de concesión que se menciona en la fracción II de este artículo en favor del Organismo Operador ASTEPA, además,

**Artículo 74.** Para la recepción de obras de urbanización, las cuotas por incorporación a la infraestructura se considerarán de la siguiente manera: a) 70% corresponderá al rubro de agua potable.

b) 30% corresponderá al servicio de alcantarillado.

Estas cuotas por incorporación a la infraestructura referidas al Agua Potable y Alcantarillado, podrán cobrarse por separado y/o en forma indistinta según sea el caso.

En la recepción de nuevos fraccionamientos, si se cuenta con fuente de abastecimiento de agua propia, el Organismo Operador ASTEPA, podrá tomar en cuenta el volumen de agua como pago de cuota por incorporación pudiendo cubrir únicamente hasta el 70% correspondiente al rubro de agua potable considerando las siguientes variables:

I. Del total de las cuotas por incorporación a la infraestructura se considerará como tope máximo el 70% como cuota de agua potable correspondiente conforme a lo dispuesto en este artículo.

II. El aforo y suministro de la fuente de abastecimiento deberá ser suficiente para la demanda del desarrollo y estar concesionada por la Comisión Nacional del Agua. En caso de que dicha fuente de abastecimiento no cubra la demanda necesaria para el desarrollo se deberá pagar la diferencia de los predios que no alcancen a abastecer, de acuerdo a lo establecido en este instrumento.

III. En caso de que el aforo y suministro de la fuente de abastecimiento rebasen la demanda del desarrollo, esta deberá ser diseñada, equipada y explotada de acuerdo a lo estipulado por el Organismo.

IV. Para el caso en que se entregue la fuente de abastecimiento al Organismo Operador ASTEPA, previo a la recepción de la obra de que se trate, el fraccionador, deberá de realizar la cesión de los derechos correspondientes al título de concesión que se menciona en la fracción II de este artículo en favor del Organismo Operador ASTEPA, además, deberá de realizar por su cuenta y costo los trámites respectivos ante la Comisión

Actualización de la vigencia y corrección de la gramática misma que ya se solicitó con antelación.



deberá de realizar por su cuenta y costo los trámites respectivos ante la Comisión Nacional del Agua, y entregar dicho título a nombre del Organismo Operador ASTEPA, sin limitación alguna en los derechos y al corriente en el pago de sus obligaciones, con las características necesarias para su uso y explotación (nombre, uso y metros cúbicos).

Nacional del Agua, y entregar dicho título a nombre del Organismo Operador ASTEPA, sin limitación alguna en los derechos y al corriente en el pago de sus obligaciones, con las características necesarias para su uso y explotación (nombre, uso y metros cúbicos).

**Artículo 75.-** Cuando en cualquiera de los usos exista en el medidor una lectura de consumo excesivo sin razón aparente, a solicitud del usuario, el organismo operador previa revisión del equipo deberá hacer un ajuste observando la tendencia histórica de los consumos de los últimos 12 doce periodos de facturación.

Para llevar a cabo el ajuste al medidor, el organismo operador primero deberá de realizar el procedimiento que para esos efectos se establezca en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición final de las aguas residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

Cuando se suspenda el suministro de agua a cualquier usuario ya sea por falta de pago del servicio, por baja administrativa a petición del usuario o por la cancelación de la toma, a partir de dicha suspensión salvo la excepción que se menciona en el siguiente párrafo, no se harán más cargos hasta que tenga abasto nuevamente.

Para el caso de la suspensión total del servicio por falta de pago, a partir de dicha suspensión, solo se estarán sumando al adeudo existente, los recargos por mora establecidos en la presente ley.

**Artículo 75.-** Cuando en cualquiera de los usos exista en el medidor una lectura de consumo excesivo sin razón aparente, a solicitud del usuario, el organismo operador previa revisión del equipo deberá hacer un ajuste observando la tendencia histórica de los consumos de los últimos 12 doce periodos de facturación.

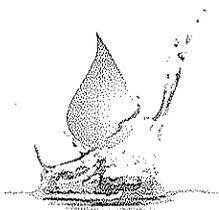
Para llevar a cabo el ajuste al medidor, el organismo operador primero deberá de realizar el procedimiento que para esos efectos se establezca en el Reglamento del Organismo Operador del Agua denominado Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán.

Cuando se suspenda el suministro de agua a cualquier usuario ya sea por falta de pago del servicio, por baja administrativa a petición del usuario o por la cancelación de la toma, a partir de dicha suspensión salvo la excepción que se menciona en el siguiente párrafo, no se harán más cargos hasta que tenga abasto nuevamente.

Para el caso de la suspensión total del servicio por falta de pago, a partir de dicha suspensión, solo se estarán sumando al adeudo existente, los recargos por mora establecidos en la presente ley.

Modificación de la gramática motivada al cambio de reglamento.

Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán



<p><b>Artículo 76.-</b> Por proporcionar información en copias de documentos o medios magnéticos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se aplicarán las mismas tarifas de la Ley de ingresos vigente del Municipio de Tepatitlán de Morelos.</p>	<p><b>Artículo 76.-</b> Por proporcionar información en copias de documentos o medios magnéticos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se aplicarán las mismas tarifas de la Ley de ingresos vigente del Municipio de Tepatitlán de Morelos.</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p><b>Artículo 77.</b> Para la dotación de agua cruda se harán convenios con futuros usuarios y la tarifa será de acuerdo al costo de producción y de entrega. Todos los conceptos por cuotas y tarifas que se mencionan en esta sección serán sujetos del impuesto al valor agregado, lo anterior por disposición del orden Federal, a excepción del uso de agua de tipo habitacional. Cuotas y tarifas calculadas conforme a la formula señalada en el artículo 101 bis de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios</p>	<p><b>Artículo 77.</b> Para la dotación de agua cruda se harán convenios con futuros usuarios y la tarifa será de acuerdo al costo de producción y de entrega. Todos los conceptos por cuotas y tarifas que se mencionan en esta sección serán sujetos del impuesto al valor agregado, lo anterior por disposición del orden Federal, a excepción del uso de agua de tipo habitacional. Cuotas y tarifas calculadas conforme a la formula señalada en el artículo 101 bis de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios</p>	<p>Sin cambios.</p>

Una vez analizado el punto expuesto, el Presidente de la Comisión, el C. Artemio Aceves Casillas somete a votación la aprobación de la propuesta para la Ley de Ingresos del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2021 así como su remisión al Consejo Directivo para su análisis y en su caso aprobación y turno al H. Ayuntamiento de Tepatitlán misma que se aprobó por unanimidad con 8 ocho votos a favor, por lo cual se tomó el siguiente:

*Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán*



## ACUERDO

**PRIMERO.-** SE APRUEBA POR UNANIMIDAD CON 8 OCHO VOTOS A FAVOR, LA PROPUESTA PARA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

**SEGUNDO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO PARA QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN I, II, IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE LAS AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE TEPATITLAN DE MORELOS, JALISCO, TURNE LA PROPUESTA AL CONSEJO DIRECTIVO DE ESTE ORGANISMO OPERADOR PARA SU REVISIÓN Y EN SU OPORTUNIDAD APROBACIÓN.

### 7.- Asuntos varios.

En uso de la voz el Presidente de la Comisión Tarifaria, preguntó a los presentes si tienen algún asunto vario, a lo cual no se tuvo ningún asunto vario a tratar.

### 8.- Clausura.

Acto continuo el Presidente de la Comisión Tarifaria manifiesta que siendo las 11:45 once horas con cuarenta y cinco minutos del día de inicio, se declaró formalmente clausurada la presente sesión la Comisión Tarifaria; firmando al calce quienes en ella intervinieron y quisieron hacerlo.



**PRESIDENTE**

**C. Artemio Aceves Casillas.  
Presidente de la Comisión Tarifaria**

**SECRETARIO**

**C. Luis Fernando Franco Alcalá.  
Titular Vocal del Organismo  
Operador ASTEPA**

**C. Salvador Hernández Cedillo.  
Titular Vocal de Tesorería  
del H. Ayuntamiento de Tepatitlán**

**C. Edgar Mariano Padilla Gutiérrez.  
Suplente Vocal del Centro Universitario  
De los Altos (CUALTOS)**

**C. Efraín Cruz González.  
Titular Vocal del Colegio Tepatitense  
de Ingenieros Civiles de Jalisco A.C.**

**C. Horacio García Olmos.  
Titular Vocal de la Confederación  
Patronal de la República Mexicana  
(COPARMEX)**

**C. Claudia Olvera Escobedo.  
Titular Vocal de la Comisión Estatal  
del Agua (CEA)**

**C. Diego Padilla Sánchez  
Titular Vocal Representante del Colegio de  
Arquitectos de Los Altos de Jalisco A.C.**

La presente hoja, página # 57 cincuenta y siete y las firmas que se encuentran en la misma, forman parte del acta número 10 diez de la Comisión Tarifaria, celebrada el día 10 diez de Junio del año 2020 dos mil veinte.

Conste

**C. Luis Fernando Franco Alcalá.  
Secretario de la Comisión Tarifaria.**